

Maltrato infantil digital

APRENDER, RECONOCER Y PREVENIR LOS NUEVOS TIPOS DE
MALTRATO INFANTIL

Marina Castillejo Bistuer

Trabajo Final de Grado

Tutora: Isabel Torras Genís

Grado en Trabajo Social

2021-2022

19 de mayo de 2022

Facultat d'Educació Social i Treball Social Pere Tarrés

Universitat Ramon Llull

Agradecimientos

En primer lugar, querría expresar mi más sincero agradecimiento a la Dra. en Psicología Isabel Torras Genís, mi tutora para este Trabajo Final de Grado; que con sus conocimientos, dedicación y apoyo me ha guiado en cada una de las fases que conforman la presente investigación.

También me gustaría agradecer a mi hermano Samuel, que me ha acompañado durante todo el proceso de la realización del estudio, por su paciencia, comprensión y solidaridad, gracias por el tiempo que has compartido conmigo.

Por último, agradecer también por su participación y por dedicar una parte de su tiempo a todas aquellas personas que han colaborado a la hora de realizar los cuestionarios que se les ha proporcionado, gracias a vosotros esta investigación ha podido ser realizada.

A todos y todas, muchas gracias.

ABSTRACT

Maltrato infantil:

aprender, reconocer y prevenir los nuevos tipos de maltrato infantil

Esta investigación se sostiene sobre dos pilares principales, el primero de ellos consiste en la realización de un análisis exhaustivo sobre el maltrato infantil -una problemática social vigente en la actualidad-, sus tipologías y el estudio del surgimiento de nuevos tipos de maltrato infantil relacionados con el mundo digital. El segundo pilar de esta investigación plantea una exploración sobre la concepción que tiene la población respecto a estos nuevos tipos de maltrato y la sensibilización que tiene respecto a estos.

Palabras clave: maltrato infantil, digital, sensibilización, menor, prevención.

Maltractament infantil:

aprendre, reconèixer i prevenir els nous tipus de maltractament infantil

Aquesta investigació se sosté sobre dos pilars principals, el primer consisteix en la realització d'una anàlisi exhaustiva sobre el maltractament infantil -una problemàtica social vigent actualment-, les seves tipologies i l'estudi del sorgiment de nous tipus de maltractament infantil relacionats amb el món digital. El segon pilar d'aquesta investigació planteja una exploració sobre la concepció que té la població respecte d'aquests nous tipus de maltractament i la sensibilització que té respecte a aquests.

Paraules clau: maltractament infantil, digital, sensibilització, menor, prevenció.

Child abuse:

learn, recognize and prevent new types of child abuse

This research is based on two main pillars, the first of which consists of carrying out an exhaustive analysis of child abuse -a current social problem-, its typologies and the study of the emergence of new types of child abuse related to the digital world. The second pillar of this research proposes an exploration of the conception that the population has regarding these new types of abuse and the awareness that they have regarding them.

Keywords: child abuse, digital, awareness, minor, prevention.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
JUSTIFICACIÓN	3
MARCO TEORICO Y JURIDICO	5
OBJETIVOS	31
METODOLOGÍA.....	32
RESULTADOS	38
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	68
CONCLUSIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

Índice de Tablas

TABLA 1	9
TABLA 2	9
TABLA 3	10
TABLA 4	14
TABLA 5	15
TABLA 6	17
TABLA 7	20

Índice de Figuras

FIGURA 1	38
FIGURA 2	39
FIGURA 3	39
FIGURA 4	41
FIGURA 5	42
FIGURA 6	43
FIGURA 7	44
FIGURA 8	45
FIGURA 9	46
FIGURA 10	47
FIGURA 11	48

FIGURA 12	49
FIGURA 13	50
FIGURA 14	51
FIGURA 15	52
FIGURA 16	53
FIGURA 17	54
FIGURA 18	55
FIGURA 19	56
FIGURA 20	57
FIGURA 21	58
FIGURA 22	59
FIGURA 23	60
FIGURA 24	61
FIGURA 25	62
FIGURA 26	63
FIGURA 27	64
FIGURA 28	65
FIGURA 29	66
FIGURA 30	67

INTRODUCCIÓN

El presente estudio que se expone a continuación consiste en una investigación sobre el maltrato infantil, con el fin de poder profundizar sobre el surgimiento de nuevos tipos de maltrato -reflejados en el marco teórico- que han y están surgiendo a lo largo del tiempo, además de poder conocer la sensibilización actual que tiene la población con relación a esta temática de estudio.

A raíz que la sociedad avanza, surgen nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que han impactado e impactarán en todos los ámbitos de la vida -tanto a nivel individual como social-, y estas estarán presentes de forma continuada durante todo el ciclo vital de un individuo. Las TIC han aportado nuevas maneras de comunicarse, entretenerse, aprender, enseñar, trabajar, etc., han provocado un cambio radical en la sociedad, proporcionando un gran abanico de posibilidades y oportunidades, pero cabe destacar que las TIC también tienen factores negativos los cuales deben de ser estudiados y analizados con detenimiento.

Por este motivo, este estudio se planteó a raíz de observar el avance de las tecnologías y el impacto de estas en relación a los menores de edad, concretando la investigación en la violencia digital existente. Se detectó la necesidad de profundizar en la concienciación social existente sobre el maltrato que pueden sufrir las personas menores de edad a través del mundo digital presente en la sociedad actualmente.

Con el fin de poder realizar la investigación, previamente se han planteado dos objetivos generales, los cuales son la base fundamental que sustenta este estudio. Por un lado, el primer objetivo que se ha llevado a cabo ha sido profundizar sobre la temática del maltrato infantil y el posible surgimiento de nuevos tipos de maltrato relacionados con el mundo digital y, por otro lado, el segundo objetivo ha sido conocer la sensibilización de la población en relación con los nuevos tipos de maltrato infantil relacionados con el mundo digital.

La estructura de este estudio se compone en primer lugar de una justificación, donde se exponen los motivos por los cuales se ha decidido desarrollar esta investigación sobre el maltrato infantil. En segundo lugar, se encuentra el marco teórico de referencia que se ha realizado a partir de la recopilación de toda aquella información necesaria y que ha sido utilizada para elaborar la parte de investigación aplicada propia. Seguidamente, en tercer lugar, se plasma la parte de investigación del estudio, donde se expresa como se ha desarrollado esta, los datos obtenidos y el análisis de los resultados. En cuarto y

último lugar, se exponen las conclusiones de toda la investigación que se ha llevado a cabo, aportando una valoración general de esta.

JUSTIFICACIÓN

El maltrato hacia las personas menores de edad es una vulneración de los derechos e intereses de estos, reflejados en un marco legal establecido internacional, estatal y autonómicamente. Por ello, esta problemática debe de ser tratada a nivel mundial, velando y asegurado una protección integral a todos los menores, asegurado el bienestar de todos ellos.

La prevención de la violencia hacia los menores es la herramienta principal para que esta problemática sea erradicada, y es necesario que exista una implicación por parte de todos los organismos oficiales para que se creen y se ejecuten estrategias de prevención contra esta. Por lo tanto, se puede destacar que como media de prevención es imprescindible que se realice una concienciación y sensibilización social por parte de los organismos oficiales y todas aquellas instituciones que puedan trabajar esta problemática. De acuerdo con Leal et al. (2019):

En España, son los servicios sociales los que tienen bajo su responsabilidad la prevención y la intervención sobre estas situaciones, en particular los servicios sociales de atención a la infancia y la adolescencia, que tienen en su mano los recursos especializados necesarios. (p.188)

Centrándonos concretamente en la comunidad autónoma de Catalunya, a partir de los datos obtenidos por parte de la *Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència* (DGAIA) (2022), se puede observar que, del total de 1.408.685 menores, 16.504 de estos tienen un expediente abierto en el sistema de protección, lo que equivale al 1,17% de los menores que viven en esta comunidad.

Analizando la situación del conjunto de este 1,17% de menores en Catalunya, en relación al tipo de expediente que tienen abierto por DGAIA, vemos como se refleja que un 3,2% (533 menores) tiene abierto un expediente informativo; con este expediente se recoge la “información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia de iniciar el procedimiento o no.” (Generalitat de Catalunya, s.f., p.11)

Del mismo modo, continuando con el mismo documento, un 38,3% (6.326 menores) tienen un expediente de riesgo grave con intervención abierta por parte del EAIA y un 20,6% (3.397 menores) se encuentran en una situación de estudio de desamparo.

Por último, en este documento también se menciona que el EAlA tiene la tutela del 37,4% (6.170 menores) y la Guarda del 0,5% (78 menores), a los cuales si se les añaden los 1.550 menores en estudio de desamparo con medidas cautelares que implican la separación del núcleo familiar, suman entre todos 7.798 menores que se encuentran en una situación con medidas de protección; lo que supone un 47,25% de los menores que tienen un expediente abierto en el sistema de protección y un 0,554% del total de menores que viven en Catalunya.

Por lo tanto, a partir del análisis de estos datos, podemos concluir en que en esta comunidad autónoma más de 1 menor de cada 100 tiene un expediente abierto en el sistema de protección, y más de 1 de cada 200 menores están con medidas de protección.

Siguiendo con esta línea de estudio, es necesario mencionar que a medida que las sociedades avanzan surgen nuevas necesidades y nuevos riesgos que han de ser considerados para la prevención y erradicación del maltrato infantil. Actualmente, teniendo en cuenta el *Protocolo marco de actuaciones contra el maltrato a niños y adolescentes de Catalunya* publicado oficialmente en 2017 por la Generalitat de Catalunya, no se contempla el maltrato digital que pueden sufrir las personas menores de edad. Por lo tanto, se puede destacar que en los datos expuestos anteriormente no tiene en cuenta a aquellos menores que han podido sufrir un maltrato digital.

Asimismo, a raíz de lo que expresa el manifiesto infancia y pantallas 0-6, Saura (2022) informa sobre los efectos negativos -a nivel cerebral, físico y emocional- que pueden sufrir las personas menores de edad con relación al uso de los aplicativos digitales. Este autor expresa la necesidad de considerar el abuso a las pantallas como indicador de riesgo, para que los profesionales puedan detectar y valorar situaciones de riesgo, además de poder realizar un trabajo de concienciación con las familias de los menores y con la sociedad.

Con esta investigación se pretende conocer de forma más profunda la situación actual del maltrato infantil y los nuevos tipos de maltrato digital que han surgido, además de aportar una visión de la sensibilización que tiene una parte de la población en relación a esta problemática.

MARCO TEORICO Y JURIDICO

Históricamente, la edad fijada para diferenciar la minoría y mayoría de edad ha ido cambiando y no se establece la misma en todos los países del mundo, ya que cada uno de ellos puede fijar en las leyes que regule el país la edad que se considere. En España - por Real Decreto Ley de 16 de noviembre de 1978 - se estableció y fijó una nueva edad con la que se adquiría la mayoría de edad, pasando de ser los 21 años a los 18 años. El motivo por el cual se hizo esta reforma fue aumentar el censo electoral para poder votar el Referéndum de la Constitución Española de 1978. Por ello, el 29 de diciembre del 1978 se constitucionaliza en el Art. 12 de la Constitución Española el Real Decreto Ley mencionado anteriormente.

Para enmarcar el concepto de maltrato infantil, cabe destacar principalmente que no fue hasta el 1989 cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Convención de los Derechos del Niño, proclamó la obligación que tenían los estados de garantizar que los menores debían tener y disfrutar de los mismos derechos que todas las otras personas mayores de edad, teniendo en cuenta que estos deben de recibir una asistencia y una protección especial. Por ello, como bien explica Cardona (2014), en la Convención de los Derechos del Niño queda reflejado como la persona menor de edad pasa a ser un sujeto con identidad propia y sujeto de derecho. Actualmente, la Convención de los Derechos del Niño ha sido aceptada por todos los países del mundo a excepción de Estados Unidos.

En necesario destacar que en la Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 1 se establece como definición de niño “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (ONU, 1989, Parte I; Artículo I).

Bajo esta premisa, la misma ONU en la Convención de los Derechos del Niño define el maltrato infantil como:

forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (ONU, 1989)

Por otra parte, cabe mencionar a otras organizaciones que también hacen referencia a este concepto, abordándolo siempre desde una perspectiva integral. Las definiciones más destacadas son las descritas a continuación.

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. (Organización Mundial de la Salud, 2020)

“Los menores víctimas de maltrato y abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial”. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2006)

“Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad” (Díaz et al., 2006).

Habiendo mencionado anteriormente la obligación internacional que tienen los estados de garantizar el cumplimiento de que las personas menores de edad disfruten plenamente de todos sus derechos, haciendo referencia a la Convención de los Derechos del Niño de 1992. Acotando en un contexto europeo, el Parlamento Europeo en 1992 estableció la Carta Europea de los Derechos del Niño, donde se destaca la necesidad de salvaguardar los derechos e intereses de las personas menores de edad; pidiendo a los Estados Miembros que -en un plano nacional- establezcan la figura del defensor del menor. Asimismo, esta figura también realiza la función de recibir solicitudes y quejas, velar por el cumplimiento de las leyes que protegen a los menores, del mismo modo que informar y orientar a los poderes públicos sobre las acciones que se deben de llevar a cabo a favor de los derechos del menor.

En el estado español, entra en vigor el día 05 de junio de 2021 la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. La cual tiene como objetivo

garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida. (Artículo 1; Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, 2021, de la Jefatura del Estado)

Dentro de este contexto nacional, en el marco legal de Cataluña está en vigor la *Llei 14/2010, del 27 de maig, dels drets i les oportunitats en la infància i l'adolescència*. Esta ley recoge como objeto

la promoció del benestar personal i social dels infants i els adolescents i de les actuacions de prevenció, atenció, protecció i participació dirigides a aquestes persones a fi de garantir l'exercici de llurs drets, l'assumpció de llurs responsabilitats i l'assoliment de llur desenvolupament integral. (Capítulo I; Artículo I; Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, 2010, de la comunicad autónoma de Cataluña)

Necesidades del menor

Es importante mencionar las necesidades que tienen los menores de edad, ya que saber de ante mano las necesidades que tienen puede disminuir el riesgo de que el menor pueda sufrir maltrato. Por lo tanto, conocer las necesidades facilita que se puedan satisfacer las necesidades básicas de los menores, asegurándonos así que el menor recibe un buen trato y tiene un desarrollo adecuado.

A continuación, se resumen las diferentes necesidades que tienen los menores, según DGAIA (2017), esta las clasifica en tres grandes grupos: necesidades físicas y biológicas, necesidades cognitivas y necesidades emocionales y sociales. La definición de cada una de las necesidades concretas, pertenecientes a uno de los grupos mencionados anteriormente, está complementada por las definiciones que aporta López (1995) en su libro *Necesidades de la infancia y protección infantil*.

Necesidades físicas y biológicas
Alimentación
Los menores deben de tener una alimentación adecuada, suficiente y variada, teniendo en cuenta la etapa evolutiva de estos, además de tener y adquirir unos buenos hábitos alimenticios. Por otro lado, cabe destacar que la madre en momento de la gestación debe de cuidar su alimentación y llevar unos hábitos alimenticios adecuados, para que el feto no tenga repercusiones perjudiciales.
Vivienda
El domicilio donde reside el menor debe de tener las condiciones mínimas de habitabilidad. Además, las instalaciones, la estructura, los objetos... de la vivienda debe tener una organización adecuada con el fin de ser segura para el menor. Asimismo, esta tiene que estar cuidada, limpia y organizada, con unas condiciones climáticas adecuadas.
Higiene
Para garantizar el bienestar y promover su comodidad, es necesario que la persona menor de edad tenga una buena higiene corporal, una adecuada e higiénica vestimenta -según la estación de año, las condiciones climáticas y la edad-, un mantenimiento higiénico del entorno donde se desarrolla el menor y una higiénica alimentación diaria.
Sueño
Es necesario que los menores tengan unos hábitos de sueño y que estos duerman la cantidad del tiempo necesario según la edad. Es importante que los menores tengan un espacio concreto para el descanso y que en este haya un ambiente tranquilo y silencioso que les ayude y acompañe en la hora del sueño.
Actividad física, ejercicio y juego
Es importante que los menores tengan un ambiente y un espacio estimulante, donde tengan libertad de movimiento, tengan juguetes, objetos y puedan interactuar con otros infantes o adolescentes. Por otro lado, los menores deben de tener contacto con la naturaleza como con plantas, tierra, agua, animales... para poder desarrollarse plenamente. Además, cabe destacar que tanto los infantes como los adolescentes tienen la necesidad de realizar paseos, excursiones, etc., y por ello llevar una actividad física activa.
Protección de riesgos reales. Integridad física
Las personas que están a cargo del menor tienen que procurar que la persona menor de edad este seguro en todo momento, supervisándolo y proporcionándole las curas adecuadas según su edad. Así mismo, es importante tener conocimiento de las

relaciones interpersonales que tiene el menor, y protegerlos de los ataques que pueden sufrir por parte de otras personas. Para su protección, también es relevante mencionar que las personas que viajen con un menor en un medio de transporte deben de realizar una circulación prudente, poniendo en práctica todas las medidas de seguridad de circulación, teniendo siempre en cuenta la edad y las condiciones físicas del menor.
Salud
Es necesario que se tenga un control del estado de salud del menor, así como llevar a cabo, una asistencia a las citas sanitarias programadas, un control de la vacunación y una revisión periódica adecuada establecida por los profesionales sanitarios, según su edad y el estado de salud.

Tabla 1: Necesidades físicas y biológicas de los menores.

Elaboración propia. Fuente: DGAIA (2016).

Necesidades cognitivas
Estimulación sensorial
Es importante para un correcto desarrollo del menor estimularles todos los sentidos, y que estos se encuentren dentro de un entorno donde existan estímulos visuales, auditivos, etc. Además, por parte de la familia y la escuela es necesario que les proporcionen una estimulación lúcida y lingüística.
Exploración física y social
Se debe de ofrecer a los menores un contacto continuo con el entorno físico y social con el que se rodea, asegurando que se ofrece - en los momentos donde los menores exploran - una seguridad y un fomento de su autonomía por parte de las personas que cuidan de ellos.
Comprensión de la realidad física y social
Escuchar y proporcionar respuestas verídicas a las cuestiones que se realizan los menores es imprescindible para que ellos puedan concebir y conocer la vida, las emociones y sensaciones que pueden sentir y las etapas por las que las personas pasan a lo largo de la vida. Del mismo modo, es imprescindible transmitir a la infancia y adolescencia actitudes, valores y normas sociales adecuadas, fomentando siempre una actitud tolerante frente las discrepancias que pueden encontrarse a lo largo de su vida.

Tabla 2: Necesidades cognitivas de los menores.

Elaboración propia. Fuente: DGAIA (2016).

Necesidades emocionales y sociales	
Seguridad emocional	
La persona cuidadora del menor de edad debe proporcionar una vinculación incondicional, afecto y comprensión. Además de un contacto íntimo y una capacidad de control y protección. Por otro lado, esta persona debe de favorecer en la aceptación del propio cuerpo del menor y en la comprensión y aceptación de los sentimientos que pueden experimentar.	
Red de relaciones sociales	
Los menores no pueden estar en un contexto de aislamiento social, por lo tanto, tienen que establecer relaciones de amistad y compañerismo. Para favorecer en ello, las personas cuidadoras deben promocionar la creación de nuevas relaciones sociales y la continuidad de los vínculos que estos establezcan.	
Participación y autonomía progresiva	
Es preciso que los menores participen en las tomas de decisión que les afecta personalmente, por lo tanto, estos han de ser escuchados y tenidos en cuenta.	
Sexual	
Las cuestiones y curiosidades que se plantean los menores deben de ser resueltas siempre teniendo en cuenta la edad del menor. Por otro lado, hay que permitir la autoestimulación sexual y fomentar la igualdad y respeto ante las diferentes orientaciones sexuales. Además, es importante que se proteja a los menores de los abusos sexuales.	
Protección de riesgos imaginarios	
Es importante que los menores sean escuchados y comprendidos, para que tengan la libertad de expresar el miedo que pueden generarles algunas cuestiones que se planteen y situaciones que se les presenten. También es necesario que se les dé respuesta a estos miedos, con el fin de aliviarlos y sentirse acompañados, evitando siempre expresiones y conductas violentas e inadecuadas que fomenten lo contrario.	
Interacción lúdica	
Hay que promocionar espacios de interacción lúdica con la familia, amigos y compañeros.	

Tabla 3: Necesidades emocionales y sociales de los menores.
Elaboración propia. Fuente: DGAIA (2016).

La cobertura de las necesidades básicas, explicadas en las tablas correspondientes a las figuras 1-3, promueve unas condiciones de buen trato hacia las personas menores de edad -por parte del ámbito familiar, extrafamiliar, social e institucional-; además de

proporcionar a estas personas un correcto desarrollo y favorecer a su bienestar personal. Asimismo, es menester mencionar, que en todo momento se debe de tener en cuenta la etapa evolutiva en la que se encuentra el menor; ya que, sus necesidades varían en función de esta etapa.

Tipos de maltrato infantil

Díaz et al., (2006) clasifica los tipos de maltrato infantil según tres vertientes.

- Según el ejecutante del maltrato, ya que este puede ser: familiar -considerando a estos los familiares de primer grado-, extrafamiliar -entendiendo como tal a familiares de segundo grado y personas que no son familiares del menor-, institucional -cuando es la institución pública la que realiza el maltrato hacia el menor-, y social -cuando son las circunstancias externas del núcleo familiar que repercute al menor-.
- Según el momento en el cual se ejecuta el maltrato. Se considera maltrato prenatal si el maltrato se produce durante la gestación del feto, por lo tanto, se puede definir como cualquier acción intencionada o conducta negligente que repercuta al feto. En cambio, se denomina maltrato postnatal si este se produce posteriormente al nacimiento del niño.
- Según el acto y/o la negligencia que se produce repercutiendo al menor, por parte de todos los ejecutantes anteriormente mencionados.
 - El maltrato físico es cualquier acción realizada hacia un menor que le provoque un daño físico, lesión y/o una enfermedad de forma intencionada.
 - El maltrato emocional son aquellas acciones y actitudes que se realizan hacia un menor que le repercuten al desarrollo psicológico.
 - El abuso sexual es considerado como cualquier actividad, comportamiento y actitud hacia un menor con el fin de cubrir una necesidad o gratificación sexual, implicando a los menores en actividades sexuales. Por ello, se considera abuso sexual: la violación, la prostitución y promoción de esta, la creación de pornografía infantil, la sodomía con un menor, la estimulación sexual y los tocamientos físicos que se implique a un menor, la seducción verbal tanto explícita como implícita, la práctica del acto sexual o de la masturbación en presencia de un menor y la exposición de los órganos sexuales a un menor.
 - La negligencia es la desatención u omisión de las necesidades que tiene un menor, teniendo en cuenta la etapa evolutiva en la que se encuentra,

impidiendo el correcto desarrollo tanto físico como psíquico y no favoreciendo a su bienestar. El abandono total es la situación más extrema de la desatención del menor.

A estos tipos de maltrato, según el acto, es necesario añadir el Síndrome de Münchausen por poderes, ya que es un tipo de maltrato de alto riesgo. Este se puede definir como la invención de síntomas orgánicos y psicológicos por parte de los padres hacia sus hijos, provocando que innecesariamente estos sean tratados médicamente, se le realicen múltiples exploraciones médicas y sean hospitalizados. (Soriano, 2015)

Factores de riesgo, de protección

Los factores de riesgo son aquellas aquellas circunstancias o aspectos que pueden provocar un posible malestar a la persona. Por lo tanto, relacionándolo con el maltrato infantil, estos son las circunstancias con las que se encuentran los menores, la familia o su entorno que puede generar una situación o condición dañina al menor, provocando así unas condiciones perjudiciales para el desarrollo personal y/o social del menor. En cambio, los factores de protección son aquellas circunstancias del menor, la familia o el entorno que pueden favorecer a que haya una disminución de la probabilidad de que el menor pueda encontrarse en una situación perjudicial y de riesgo, y con por ello el menor pueda tener un mejor desarrollo. (Departament de Benestar Social i Família, 2013)

A continuación, se exponen los factores de riesgo y de protección descritos por el *Departament de Benestar Social i Família* (2013). Es necesario destacar que los factores transcritos son los mismos para ambas posibilidades, ya que la ausencia o valoración negativa del factor se determina como factor de riesgo y la valoración positiva se determina como factor de protección.

Características personales del niño o adolescente	Relaciones de los padres, tutores o guardadores con el niño o el adolescente
<ul style="list-style-type: none"> - Estado físico y/o desarrollo evolutivo del niño o adolescente. - Estado psicológico del niño o el adolescente. - Características comportamentales del niño o adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Habilidades en la función parental. - Disciplina parental. - Expectativas hacia el niño o el adolescente - Interacción y comunicación paternofilial. - Afectividad y vinculación paternofilial.

- Antecedentes de maltrato infantil en el niño o adolescente.	
Características personales de los padres, tutores o guardadores	Características de la vivienda
<ul style="list-style-type: none"> - Estado físico de los padres, tutores o guardadores. - Estado psicológico de los padres, tutores o guardadores. - Toxicomanías y/o adicciones de los padres, tutores o guardadores. - Conducta violenta, antisocial, delictiva y/o de riesgo de padres, tutores o guardadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Disponibilidad de vivienda. - Condiciones del hogar.
Estudios o formación y habilidades de los padres, tutores o guardadores	Red familiar y social
<ul style="list-style-type: none"> - Estudios y/o formación de los padres, tutores o guardadores. - Habilidades sociales de los padres, tutores o guardadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Relaciones y/o soporte de la familia extensa. - Red de soporte social de los padres y/o de la familia. - Red de relaciones sociales del niño o adolescente.
Antecedentes de los padres, tutores o guardadores	Situación económica de la familia
<ul style="list-style-type: none"> - Historia personal de malos tratos y/o abandono infantil en los padres, tutores o guardadores. - Historia de conducta violenta, antisocial y/o delictiva de los padres, tutores o guardadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingresos familiares. - Planificación y gestión económica.
Características familiares	Situación laboral de los miembros de la familia
<ul style="list-style-type: none"> - Composición y estructura de la familia. - Dinámica familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo y situación laboral. - Hábitos y relaciones laborales.

<ul style="list-style-type: none"> - Situaciones y eventos familiares estresantes. - Antecedentes de violencia en la familia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Horario laboral.
Relaciones de pareja	Características de la comunidad
<ul style="list-style-type: none"> - Comunicación y soporte en la pareja. - Continuidad de la relación de pareja. - Conflictividad en la pareja. - Violencia en la pareja. 	<ul style="list-style-type: none"> - Escuela y contexto escolar. - Barrio y contexto comunitario. - Disponibilidad y/o accesibilidad a los servicios de soporte.

Tabla 4: Factores de riesgo y protección. Elaboración propia.
Fuente: Departament de Benestar Social i Família, 2013, p. 9.

Las Trabajadoras Sociales han de ser conscientes de los factores de riesgo o protección -transcritos anteriormente en la Tabla 4-, ya que los diagnósticos, las valoraciones, las intervenciones y las tomas de decisiones que llevan a cabo, siempre deben ser fundamentadas en base a estos para así garantizar el interés superior del menor. Por lo tanto, se puede concluir que los profesionales que trabajan en el ámbito de la infancia y adolescencia o en el ámbito familiar, como son las Trabajadoras Sociales, deben tener en su conocimiento estos factores.

Indicadores del maltrato infantil

Aquellas señales o síntomas de alarma que cuestionan el hecho de que la persona menor de edad esté viviendo una situación de maltrato se denomina indicadores de maltrato. De acuerdo con Abril et al. (2007), es preciso tener en cuenta que un mismo indicador puede responder a un único tipo de maltrato o a varios tipos de ellos. En cambio, la presencia de algún indicador por sí mismo no puede afirmar y concluir la presencia de una situación de maltrato infantil.

A continuación, se plasman los indicadores de maltrato que se pueden observar en la persona menor de edad o en los padres o personas que cuidan al menor, según la aportación de Abril et al. (2007):

Indicadores de maltrato infantil a observar en el niño o adolescente
Señales físicas repetidas (hematomas, magulladuras, quemaduras...)
Niños que van sucios, huelen mal, con ropa inadecuada, etc.

Cansancio o apatía permanente (acostumbra a dormirse en el aula)
Cambio significativo en la conducta escolar sin motivo aparente
Conductas agresivas y/o rabietas severas y persistentes
Relaciones hostiles y distantes
Actitud de hipervigilancia (en alerta, con recelo...)
Manifiesta actitudes defensivas o de rechazo ante el acercamiento físico
Presenta fabulaciones (explica historias inventadas sobre su realidad y se las cree)
Conducta sexual explícita, juego y conocimientos de conductas sexuales no apropiados para su edad
Conducta de masturbación en público
Niño/a que evita ir a casa (permanece más tiempo de lo usual en la escuela, patio o alrededores)
Después del fin de semana vuelve peor a la escuela (triste, sucio, etc.)
Presenta dolores frecuentes sin causa aparente
Problemas alimenticios (niño/a que come de forma compulsiva o con pérdida del apetito)
Falta en clase de forma reiterada sin justificación
Retrasos en el desarrollo físico, emocional e intelectual
Presenta conductas antisociales: fugas, vandalismo, pequeños hurtos, etc.
Presenta conductas autolesivas (se hace daño a sí mismo)
Intento de suicidio
Sintomatología depresiva (tristeza, inhibición, apatía, no juega...)
Regresiones conductuales (conductas muy infantiles para su edad)
Relaciones entre el niño/a y el adulto secretas, reservadas y excluyentes
Falta de cuidados médicos básicos
Diagnóstico médico de desnutrición
Síndrome de abstinencia al nacer
Prostitución infantil o juvenil
Pide limosna solo o acompañado

Tabla 5: Indicadores de maltrato infantil a observar en el niño o adolescente.

Elaboración propia. Fuente: Abril et al., 2007, p. 26.

Indicadores de maltrato infantil a observar en los padres o personas que cuidan al niño o adolescente
Embarazo sin control médico

Consumo de tóxicos durante el embarazo
Practican una disciplina rígida, autoritaria y con castigos físicos
Parecen no preocuparse por el niño
Rechazo explícito por el niño
Abandono o renuncia explícita del niño
Nunca acuden a las citas y reuniones de la escuela
Desprecian y desvaloran al niño en público
Consideran a su hijo/a como una "propiedad" ("puedo hacer lo que quiera con mi hijo porque es mío")
Recogen y llevan al niño sin permitir contactos sociales
Compensan con bienes materiales la escasa relación afectiva que mantienen con sus hijos/as
Trato desigual entre los hermanos
No justifican las ausencias de clase de sus hijos/as
Justificación excesiva de las ausencias en clase de sus hijos/as
Justifican la disciplina rígida y autoritaria
Ven al niño como malvado
Dan explicaciones ilógicas, contradictorias, no convincentes o que no tienen explicación
Utilizan habitualmente una disciplina no apropiada para la edad del niño
Son celosos y protegen desmedidamente al niño
Instrumentalizan al niño y/o le implican en secretos familiares
Exposición del niño: fotografías, películas y vídeos pornográficos
Inducen a la prostitución
Dan malos ejemplos sexuales
Utilización excesiva o desproporcionada del niño en las tareas del hogar
Utilización del niño para trabajos productivos que conllevan beneficio económico (menos de 16 años)
Estimulan al niño a hacer robos o acciones agresivas
Utilizan al niño para el tráfico de drogas
Inducen al niño al consumo de alcohol u otras drogas
Inducen al niño a practicar comportamientos delictivos
Suministro de sustancias tóxicas
Promover para el niño excesivos requerimientos médicos (pruebas, medicación, tratamientos...)

Tabla 6: Indicadores de maltrato infantil a observar en los padres o personas que cuidan al niño o adolescente. Elaboración propia. Fuente: Abril et al., 2007, p. 27.

Las Trabajadoras Sociales y todos aquellos profesionales que intervienen con personas menores de edad, deben de conocer -del mismo modo que los factores de riesgo o protección- los indicadores establecidos para detectar el maltrato infantil. Ya que, según la DGAIA los ámbitos como la escuela, los centros sanitarios, los centros de práctica deportiva, los espacios de ocio infantojuvenil, entre otros, son donde se detectan los posibles casos de maltrato.

Seguidamente, a partir de la investigación, realizada por parte Sanmartín et al. (2011) del Centro Reina Sofía, plasmada en el Informe sobre el Maltrato infantil en España, se puede observar los aspectos que intervienen en una familia para que se produzca maltrato hacia los menores, aportando una visión integral y global sobre los perfiles de las víctimas y los agresores en este conflicto concreto.

Por ello, gracias a los datos que aporta la investigación se puede observar que en la franja de edad de 0 a 7 años la gran mayoría de las víctimas de malos tratos dentro del ámbito familiar son los menores de sexo masculino. En lo que se refiere al tipo de maltrato que se reproduce más, este es el maltrato físico y seguidamente la negligencia. Finalmente, la figura familiar más común que lleva a cabo el maltrato hacia los menores es la madre biológica.

Por otro lado, analizando los datos referentes a los menores que están ubicados dentro de la franja de edad de 8 a 11, habitualmente las víctimas son del sexo masculino, el tipo de maltrato más frecuente es el maltrato psicológico, y las personas agresoras que con mayor asiduidad ejerce el maltrato es de forma igualitaria el padre biológico y la madre biológica. Finalmente, respecto a la franja de edad de 12 a 17, el sexo que con más frecuencia recibe malos tratos es el femenino, el tipo de maltrato ejercido más comúnmente es el físico y psicológico por igual, y la figura familiar que ejerce el maltrato hacia los menores con más asiduidad es la madre biológica.

Consecuencias del maltrato

Las personas que sufren maltrato infantil pueden padecer consecuencias a corto plazo y, probablemente, estas también sufran unas consecuencias a largo plazo. De acuerdo con los indicadores establecidos por Valdebenito y Larraín (2007) para la detección de

casos de maltrato infantil y haciendo una lectura de ellos, se puede concluir que los menores pueden tener unas consecuencias negativas a corto plazo concretas según el maltrato recibido.

Según los indicadores establecidos, en primer lugar, los menores pueden tener como consecuencias a corto plazo de recibir maltrato físico: lesiones cutáneas, fracturas óseas, hemorragias, heridas sobre infectadas, intoxicación recurrente, retraso en el desarrollo físico, etc. En segundo lugar, en caso de sufrir maltrato psicológico, puede llevar a que los menores no confíen en ellos mismos, se relacionen con mucha agresividad o pasividad con sus iguales, tengan una tentativa autolítica, mantengan una conducta excesivamente pasiva, agresiva o adaptativa... En tercer y último lugar, los menores que han sufrido negligencia y/o abandono pueden tener como consecuencia una disminución de la atención y concentración por falta de sueño, desnutrición, retraso en el desarrollo evolutivo, estado físico en condiciones de suciedad, intoxicaciones, falta de adquisición de conceptos académicos por no asistencia a la escuela, entre otras.

Por otro lado, en referencia a las consecuencias negativas del maltrato infantil a largo plazo, según Alarcón, et al. (2010) los menores pueden sufrir:

- Consecuencias psicológicas como baja autoestima, problemas de atención y aprendizaje, conductas agresivas hacia sus iguales.
- Efectos patológicos en el sistema nervioso central: la persona puede padecer estrés crónico, presentar síntomas psicóticos, tener problemas de memoria y aprendizaje, etc.
- Efectos orgánicos: pueden tener lesiones de todo tipo de gravedad, como molestias o dolores físicos, daños cerebrales... incluso cabe la posibilidad una consecuencia mortal.
- Efectos psiquiátricos: se pueden desarrollar trastornos de la personalidad, trastornos depresivos, adquirir comportamientos agresivos, presentar estrés postraumático, presentar una dependencia al alcohol y drogas, entre otras.

La OMS (2020) enumera, de forma generalizada, una serie de consecuencias físicas, mentales y conductuales, que pueden sufrir los menores maltratados cuando sean personas adultas. Estas consecuencias son: realizar actos violentos -tanto como principal agente de la violencia como víctima de esta-, padecer episodios de depresión de modo intermitente o de forma cónica a lo largo de su vida, tener predisposición al consumo de tabaco, alcohol y drogas, adquirir comportamientos sexuales de alto riesgo,

sufrir problemas de sobrepeso u obesidad y, por último, experimentar un aumento del riesgo de que se produzcan embarazos no deseado.

Cuando se habla sobre las consecuencias del maltrato infantil es necesario tener en cuenta que estas pueden ser catastróficas para el menor, ya que estos se encuentran en una etapa del ciclo vital donde están en pleno desarrollo de la personalidad y están construyendo una la visión del mundo que les rodea. Además, cuando el entorno del menor está en constante proceso de victimización hace que el menor incorpore un rol de violencia, con el fin de protegerse, para poder afrontar los problemas que se le plantean. (Pereda, 2011)

Para último, es preciso mencionar el concepto de resiliencia en relación con el maltrato infantil. Pereda (2011), expresa en su artículo la importancia que tiene que los menores víctimas de malos tratos y/o abusos sexuales tengan un tutor de resiliencia que les acompañe, les aporte herramientas y les ofrezca un soporte, con el fin de que estos puedan adquirir la capacidad de recuperarse de la situación tan complicada que han sufrido, convirtiéndose así en una persona resiliente. Es deseable y preferente que la figura del tutor de resiliencia sea una persona del entorno cercano del menor, como son los progenitores de estos. No obstante, en muchas ocasiones serán los profesionales que trabajan en el ámbito de la infancia los que serán tutores de resiliencia. Por ello, estos profesionales tienen que adquirir un compromiso profesional y una formación adecuada sobre las necesidades que tienen los menores, para ofrecer un buen acompañamiento como tutor.

Consideraciones sobre “nuevos” tipos de maltrato infantil

Tal y como se ha reflejado anteriormente en este marco teórico, las sociedades experimentan una evolución constante a lo largo del tiempo y, por tanto, la idea del menor, así como sus derechos o el concepto de maltrato infantil, ha evolucionado en consecuencia.

A lo largo del tiempo van surgiendo nuevos elementos que se incorporan a la vida cotidiana -tanto de las personas mayores de edad como de los menores-, y es importante tener en cuenta los riesgos que pueden suponer estos hacia el desarrollo de los menores. Por este motivo, es necesario plantear si en la actualidad existen nuevos tipos de maltrato infantil.

Las nuevas tecnologías son algunos de los elementos que la sociedad ha incorporado en su vida cotidiana, estas forman parte tanto en momentos lúdicos, educativos, formativos o laborales. Por ello, se puede expresar que en la actualidad hay una digitalización de la sociedad. Este hecho debe de ser analizado con profanidad, ya que del mismo modo que aporta factores positivos a la sociedad también puede aportar factores negativos que se deben de considerar, paliar y sensibilizar. A continuación, se analizarán ciertos riesgos y consecuencias negativas que puede sufrir la infancia y la adolescencia, y con ello el surgimiento de nuevos tipos de maltrato infantil digital.

Para contextualizar el surgimiento de nuevos tipos de maltrato, a continuación, se expone una tabla (Tabla 9) donde se expresan las tipologías de maltrato infantil digital que serán analizadas y desarrolladas. Estos tipos de maltrato digital se han clasificado según el ejecutante del maltrato.

Consideraciones sobre nuevos tipos de maltrato infantil digital	
Maltrato digital social y/o institucional.	<i>Brecha digital</i> entre las personas menores de edad.
	Exposición a contenido perjudicial para el desarrollo.
	Violencia simbólica a través del mundo digital.
Maltrato digital familiar.	Menores sobreexpuestos a las pantallas.
	Exposición de los menores en las redes sociales: <i>sharenting</i> .
	Menores usuarios usuales de las redes sociales: <i>niños influencers</i> .

Tabla 7: Consideración de nuevos tipos de maltrato infantil digital. Elaboración propia.

A raíz de una búsqueda exhaustiva de información sobre el maltrato infantil digital, se ha hallado constancia de carácter legal y sustentada por los organismos oficiales sobre el surgimiento de algunas nuevas preocupaciones en relación a la infancia y adolescencia, pero estas preocupaciones, impactos, riesgos y actos o ausencias no están clasificados como maltrato infantil.

La denominada ***brecha digital*** existente en España, Serrano y Martínez (2003) la definen como la diferencia y separación de la sociedad en dos sectores sociales. Debido a que una parte de la población tiene la oportunidad de acceder a la tecnología y

beneficiarse de ella por tener unos ingresos elevados o considerables, pero en cambio, el otro sector de la población que tiene unos ingresos bajos o precarios no pueden permitirse acceder a la tecnología y a beneficiarse de las oportunidades que ofrece esta.

Teniendo en cuenta esta aportación, es necesario reflexionar sobre la existencia de la separación que se crea entre las personas menores de edad que tienen o no la oportunidad de acceder a herramientas tecnológicas y a beneficiarse de toda la información y oportunidades que esta brinda. Además, cabe mencionar que los recursos digitales, no solamente son necesarios para los menores de forma lúdica, sino que también es un recurso que en la actualidad se utiliza en el ámbito académico. “Las TIC han abierto nuevos caminos para relacionarse, informarse, expresarse, aprender o divertirse”, y “internet ofrece un nuevo panorama de oportunidades para el aprendizaje y la participación, siendo una herramienta para la inclusión social de muchos niños que se han quedado atrás”. (Casado et al., 2018, p. 4)

Esta preocupación y necesidad de cambio se encuentra recogida en el Plan de Infancia 2012 – 2023, elaborado por el *Institut Infància i Adolescència de Barcelona* (2021), ya que dentro de los 23 retos que se proponen, el reto 3 expresa que es necesario “*Combatre la bretxa digital dels infants i les seves famílies (de connectivitat, aparells digitals i suport adult), i abastir adequadament els centres de proximitat i serveis educatius*” (*Institut Infància i Adolescència de Barcelona*, 2021, p.112)

Por lo tanto, relacionando esta problemática existente con el maltrato infantil -estudiado en el marco teórico- se debería de considerar y tipificar como maltrato infantil que los menores no puedan tener estas oportunidades digitales por la situación económica en la que se encuentran, ya que con esta problemática se está fomentando la vulnerabilidad de estos menores y agravando las desigualdades entre los mismos, siendo así vulnerados los derechos de poder disfrutar de a unas condiciones económicas y materiales adecuadas. Clasificando esta tipología de maltrato infantil según el ejecutante podría ser definido como maltrato social o institucional.

En cuanto a la ***exposición de menores a ciertos contenidos perjudiciales*** para su desarrollo, está establecido en la normativa básica para la comunidad audiovisual en el Artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, los derechos del menor en relación con este tema. En esta se expresan los horarios de emisión restringidos a ciertos contenidos, así como la obligatoriedad de establecer una clasificación por edad en función del contenido del producto, con la finalidad de no perjudicar al desarrollo físico, mental o moral de todas las personas menores de edad.

Esta última función mencionada, respecto a la clasificación por edad, recae sobre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA); esto se refleja en la *“Resolución de 16 de febrero de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establecen criterios para la calificación por grupos de edad de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como pictogramas informativos”*. Por otro lado, cabe mencionar la existencia de una clasificación europea específica para videojuegos, establecida por el Pan European Game Information (PEGI) (2021), con el mismo objetivo de clasificar por edad en función de si los contenidos son o no inadecuados. Los códigos de autorregulación como es el sistema PEGI está recogido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2008), con el fin de establecer un método adecuado para la protección de los niños/as y adolescentes en cuanto al uso de los videojuegos y que esta regulación sea promulgada.

Es necesario dejar constancia que la existencia de estas regulaciones es de carácter obligatorio para la industria audiovisual, pero para el público que lo consume es una mera recomendación. Los consumidores menores de edad pueden acceder a todo tipo de contenido sin seguir esas recomendaciones, ya que no existe una prohibición de venta a los menores según la edad y, además, teniendo en cuenta que los menores de edad, por lo general, son sustentados económicamente por sus progenitores o tutores legales, son estas personas las que les pueden o no suministrar estos contenidos. Por lo tanto, el hecho de suministrar por parte de los adultos, como por ejemplo los padres, estos contenidos sin tener en cuenta las recomendaciones podrían plantearse como un nuevo maltrato que no está tipificado como tal, ya que vulnera los derechos de protección al menor. Asimismo, bajo la regulación expresada anteriormente y el echo de proporcionar este tipo de material por parte de las personas cuidadoras del menor, se podría destacar que este tipo de maltrato está sostenido por un factor de multicausalidad. La mera recomendación y no prohibición de la venta de estos artículos perjudiciales para el desarrollo del menor por parte de la institución o la presión social a suministrar este tipo de contenido y el desconocimiento de las repercusiones que esto tiene, hace que esta tipología de maltrato se identifique según el ejecutante como social o institucional.

No obstante, cabe señalar que se han detectado grandes cuestiones que preocupan tanto a fundaciones, cómo a organizaciones y/o asociaciones, y que no están reguladas por los organismos oficiales. Estas entidades no solo comparten esta preocupación, sino que intentan transmitir una sensibilización hacia la consideración de estos nuevos tipos de maltrato a la hora de proteger al menor.

Siguiendo con el hilo anterior sobre lo que visualizan los menores en la actualidad, la primera consideración y preocupación a exponer es la **violencia simbólica** que reciben los menores a través del mundo digital.

Las formas que adoptan las expresiones simbólicas y culturales en relación con el género siguen mostrando significados de la masculinidad y la feminidad ligados a un esquema dicotómico, antagónico y jerárquico que difícilmente encaja en una sociedad con principios igualitarios. [...] La violencia simbólica ha consistido, principalmente, en lograr que el ser dominado se abandone al destino al que ha sido dirigido socialmente, asumiendo sin pensar la forma de sumisión que se le impone. [...] La imagen dominante de la mujer como cuerpo, en ocasiones como cuerpo abstracto, sin autonomía ni presencia de valores individuales, sino cuerpo en el que la sociedad proyecta sus deseos, define sus significados de belleza o emplea para cualquier otro beneficio, coloca a las mujeres en una situación de desventaja simbólica que evidentemente refuerza el déficit de poder femenino. (Verdú y Briones, 2016)

Por otro lado, es menester mencionar que la violencia simbólica “implica de forma subyacente la presencia de un conflicto, que no necesariamente conduce a la violencia física, sino a la exclusión “del otro” debido a sus características sociales, individuales o mentales.” (Serrano-Barquín y Ruiz, 2013, p. 126) Así pues, este mismo autor concluye que, a partir de la comunicación entre sujetos que reproduce una violencia real -tanto verbal como física- y que se ejecuta mediante los medios virtuales, se produce una situación que conlleva una violencia simbólica.

Por este motivo, la violencia simbólica - extendida y arraigada en la sociedad - es aquella que se recibe de forma implícita e invisible por medio de la comunicación o conocimiento, perpetuando la dominación de poder existente en la sociedad, con la finalidad de coaccionar a los individuos para que se normalice el orden impuesto socialmente y se naturalicen.

Las personas menores de edad pueden acceder fácilmente a través de internet, televisión o cine a una gama muy amplia de contenido -calificado según la edad recomendada como se ha mencionado anteriormente- que puede reproducir una violencia simbólica, la cual no está recogida y contemplada en los criterios para la clasificación por grupos de edad. Por lo tanto, los menores son espectadores, en muchas ocasiones, de situaciones o escenas que tienen un claro dominante y dominado, mostrando así el rol social establecido y normalizado para cada género. Esto

conlleva a que los menores, los cuales se encuentran en pleno desarrollo, incorporen ideas de desigualdad entre géneros y reproduzcan patrones en su vida diaria.

Con el fin de ratificar esta afirmación es necesario expresar el resultado que aporta Serrano-Barquín y Ruiz (2013) en su investigación y la aportación de Reggeneda y Ruiu (2010) en su artículo, ambas referentes a la violencia simbólica.

[...] el maltrato en contra de las mujeres continúa presentándose, tanto en el mundo real o físico como virtual, fortaleciendo su vulnerabilidad frente al acoso y maltrato; sin contarse aún con mecanismos legales para defender a las mujeres que sufren cualquier tipo de abuso por la Internet. (Serrano-Barquín y Ruiz, 2013, p. 134)

La agresión del mundo de las imágenes y de la publicidad continúa con la violencia simbólica, con la redundante repropósito de esquemas de comportamiento y dinámicas de poder que llevan a interiorizar y a aceptar una visión del mundo a sujetos que sólo se están asomando a él. Los niños son seducidos e invitados a entrar en este «mundo fantástico», a aceptar pasivamente las imposiciones de valores y a creer que todo esto no es sólo el mejor, sino el único mundo posible. (Reggeneda y Ruiu, 2010, p. 186)

La violencia simbólica que reciben las personas menores de edad es una tipología de maltrato infantil digital y se debe sensibilizar a la población de la existencia de este, ya que el ejecutante de esta violencia se debe considerar social e institucional.

El tiempo que dedican los menores a visualizar contenido mediante herramientas tecnológicas es una preocupación que destacar, ya que el uso abusivo de las pantallas según Zabala (2021) tiene como impacto en los menores que no tengan un descanso adecuado de acuerdo con las necesidades físicas, se produce una disminución notable de la actividad física, se pierde la adquisición de conocimientos aportados por el mundo físico y por las interacciones sociales físicas.

Rodríguez (2021) expone una serie de consecuencias que tiene la **sobreexposición de los menores a las pantallas**. Por un lado, la baja interacción del menor con un adulto y su entorno y la sobreexposición a las pantallas puede afectar la habilidad lingüística del menor, ya que el menor deja de intentar comunicarse de forma verbal, no adquiere patrones de imitación, no incorpora habilidades comunicativas y pierde la capacidad de intervenir en una conversación. Por ello, se puede afirmar que este suceso puede

generar un retraso en el desarrollo del lenguaje de menor. Por otro lado, este mismo autor destaca la consecuencia que tiene esta problemática con el sueño -como también expresa el autor anteriormente mencionado-, ya que expone que las luces que irradian las pantallas repercuten considerablemente a la hora de poder conciliar el sueño, cosa que afecta a que el menor tenga un peor rendimiento académico y una peor capacidad de concentración.

Cabe hacer hincapié en el papel que tienen los padres o cuidadores de los menores en lo que se refiere al uso que tienen estos de las tecnologías y, por lo tanto, de la exposición a las pantallas. Rodríguez (2021) menciona el hecho de que los padres o cuidadores ceden sus dispositivos móviles o incitan a que los menores utilicen sus dispositivos para que estos se entretengan cuando se está en un contexto de reunión social.

A partir de estas aportaciones, se puede destacar o deducir que permitir o incitar a que los menores estén expuestos continuamente a las pantallas o a las tecnologías -tanto dentro del hogar como fuera- por parte de las personas que lo realizan es un acto de maltrato infantil, ya que este hecho afecta a que el menor no tenga un desarrollo adecuado en todos sus ámbitos. Esta tipología de maltrato infantil digital, de acuerdo con la clasificación anteriormente realizada (Tabla 9), se clasifica según el ejecutante como familiar teniendo en cuenta que los cuidadores principales son los que abarcan más tiempo con ellos y los que pueden controlar el tiempo de exposición de los menores a las pantallas.

La siguiente consideración a mencionar que preocupa a ciertas entidades es que, en la actualidad, se puede observar como muchos padres o cuidadores exponen a sus hijos menores de edad en las redes sociales. Esta práctica se realiza muy comúnmente en toda la sociedad y el término que se utiliza para ella es **sharenting**. Este hecho puede efectuarse con el fin de enseñar públicamente al menor sin ningún tipo de interés económico o, por el contrario, mostrar la vida de la persona propietaria de la cuenta junto a la de sus hijos y obtener una remuneración económica de ello.

De acuerdo con Ammerman (2018) los referentes de estos menores a partir de las redes sociales crean una identidad digital del menor mostrando sus datos, logros y progresos que realizan durante su desarrollo, incluso en ocasiones esta identidad se genera antes del nacimiento de menor. Por ello, se puede destacar que esta identidad digital que producen los progenitores

es la realidad que se constituye al reunir toda “huella digital” y en especial cuando se renuncia al anonimato. Esta huella digital reúne todo el contenido que se puede asociar a una persona, desde respuestas o comentarios en foros, pagos realizados online, cuentas, compras, y obviamente redes sociales. (Fernández y Mendoza, 2018, p. 350)

Todo el contenido seleccionado -que constituye la identidad digital- y difundido por parte de los referentes se realiza a menudo sin que el menor sea consciente de las repercusiones o consecuencias que pueda tener esa práctica. Por ello, “no debemos olvidar que son los menores los propios titulares de sus derechos de la personalidad”, “es decir, que serán ellos quienes deban consentir sobre los datos proporcionados en las redes sociales cuando alcancen dicha madurez.” “Y en el caso de que sus progenitores no actúen de acuerdo con estas premisas, podrán ser responsables civiles del daño ocasionado”. (Ammerman, 2018, p. 262-263)

Pantallas Amigables (2019) enumera los riesgos que pueden ser derivados del *sharenting*. Estos riesgos pueden ser la falta de privacidad que se le proporciona al menor, la exposición a los menores a un futuro fraude y la facilitación de contenido que se puede utilizar en contra del menor a través del ciberbullying y/o grooming. Además, la información compartida en las redes puede ser empleada con fines sexuales (pedofilia).

Esta práctica que realizan los padres o cuidadores, analizando los riesgos que tiene esta y bajo las aportaciones que se expresan anteriormente, favorece que los menores a cargo estén expuestos a ciertos peligros y se invada su privacidad, vulnerando así los derechos del menor y las obligaciones o deberes que tienen los progenitores ante la protección que deben de ofrecer a sus hijos. Por este motivo, es necesario cuestionarse si esta actividad, tan comúnmente practicada, debería de considerarse maltrato infantil digital -ejecutado por la familia- y establecer leyes que protejan a los menores de este hecho.

La última cuestión a exponer que preocupa es el surgimiento de los ***niños influencers***. Los menores desde edades muy tempranas son usuarios usuales de las redes sociales y, en la actualidad estos no solo visualizan contenidos digitales, sino que también se han convertido en personas que generan un contenido audiovisual, que posteriormente es publicado o emitido en las redes sociales con el fin de darse a conocer. Por ello, estos menores, llamados *niños influencers*, se han convertido en personas influyentes que son visualizadas por una gran parte de la población menor de edad.

Para analizar este fenómeno es importante hacer hincapié en que, aunque la persona menor de edad sea la cara visible del canal o perfil, son los padres de estos menores los que gestionan el contenido y la remuneración económica que tiene la actividad que realiza el menor.

La mayoría de las plataformas de redes sociales como Instagram y YouTube requieren que los usuarios tengan 13 años o más para crear cuentas en sus sitios web. Como resultado, la mayoría de los padres de los niños «*influencers*» administran sus cuentas para poder mantener su presencia en línea. (Cezarita, 2021)

Esta nueva actividad de creación de contenido, por parte de menores, ha ocasionado tal impacto en la sociedad que las marcas comerciales han optado por invertir en ellos con el fin de generar publicidad y llegar al público mediante la influencia de estos menores (Tur et al., 2018).

Según Martínez, et al., (2018) este tipo de marketing se realiza a través de la verbalización del producto y marca por parte del menor; de la impresión de la marca o producto en el nombre el video o carátula; de la sobre impresiones de imágenes en el mismo video; y de la interacción del menor con el producto durante el video.

“En España y EE.UU, los *youtubers* niños mencionan la marca o el producto en más del 80% de los casos” (Martínez, et al., 2018, p. 81), por lo que se puede concluir que los *niños influencers* tienen un gran impacto en la sociedad como personas influyentes y tienen una remuneración económica por parte de las marcas para que estos hagan promoción de ellas.

Muller (2015) en su tesis doctoral menciona que estas prácticas

acaban por afectar directamente a los derechos de los individuos, a su dignidad, su integridad moral, su honor, intimidad y propia imagen, cada cual con su grado de mayor y menor intensidad. Así como otros derechos que se pueden ver afectados por el mal uso de las nuevas tecnologías. (Muller, 2015, p. 263)

Además, la publicación y emisión del contenido audiovisual tiene riesgos de cara a los menores que lo realizan, ya que existe una sobreexposición del menor en el mundo virtual y con ello una gran huella digital, que puede conllevar a que el menor sufra ciberacoso. Este fenómeno se puede definir como cualquier

acto de violencia sistemático, psicológico, físico o sexual, dirigido a una persona que no se encuentra en estado de defenderse, utilizando alguna de las herramientas de Internet, como e-mail, listas, salas de charla, tableros electrónicos, mensajes instantáneos, o cualquier otra vía o sistema electrónico de comunicación. (Muller, 2015, p. 264)

Además, esta misma autora expresa que el ciberacoso puede producirse en el mundo digital -como puede ser mediante las redes sociales- o se puede reproducir también en el mundo real.

Es necesario cuestionarse tras esta información, que exponer la vida de los menores con el fin de conseguir un reconocimiento social y además una remuneración económica por la actividad y publicidad que realizan, es un fenómeno nuevo de explotación laboral. Dantas y Godoy (2015) expresa que es necesario plantearse esta actividad que los menores actúan con consentimiento de los padres, ya que se puede considerar que los padres -gestores de las cuentas, los contenidos y los beneficios económicos que reciben estos menores- pueden estar ejerciendo una explotación laboral hacia sus hijos, saltándose la legislación vigente que protege al menor.

Los niños pasan muchas horas produciendo contenido económicamente lucrativo bajo la dirección de sus padres y tutores. Estos niños carecen de protección personal, profesional y financiera. Si bien debemos continuar respetando la autonomía de los derechos de los padres, estos siempre deben ejercerse en el interés superior del niño. (Cezarita, 2019)

Por lo tanto, teniendo en cuenta todas las aportaciones expuestas anteriormente, si esta práctica vulnera los derechos del menor y, por lo tanto, afecta de forma negativa al desarrollo de este, la creación de cuentas, publicación y emisión o la fomentación de que estos generen contenido audiovisual por parte de los padres, debe de considerarse una práctica de maltrato infantil digital familiar.

Para finalizar este apartado, es imprescindible destacar que estas aportaciones sobre los nuevos tipos de maltrato infantil son una pequeña parte de las cuestiones que se plantean en la actualidad. A lo largo del tiempo van surgiendo nuevas problemáticas en relación a este tema que se deben de estudiar detenidamente por parte de expertos y organismos oficiales, para que se establezcan nuevas leyes o se realicen reformas legislativas para proteger al menor en todo momento. Así como, también es necesario que se establezcan, por parte de los profesionales, nuevos factores de riesgo sobre el

maltrato infantil, teniendo en cuenta las nuevas necesidades que los menores pueden tener en la actualidad, y nuevos indicadores de maltrato para poder detectar - a partir de señales o síntomas de alarma - si la persona menor de edad se encuentra en una situación de maltrato.

Prevención sobre el maltrato infantil

El maltrato infantil, considerado como problemática social, es un fenómeno que debe ser tratado y extinguido promoviendo la eliminación de la violencia. La OMS (2016) realizó una propuesta de siete estrategias, cada una de ellas estructuradas por ciertas medidas y objetivos concretos, con el fin de prevenir y combatir la violencia ejercida hacia las personas menores de edad.

La prevenció es pot definir com “el conjunt de mesures que es prenen per tal de protegir la persona contra possibles alteracions i trastorns de tipus físic o mental i es dissenyen per tal d’evitar l’aparició d’una malaltia o afecció. Les accions són de tipus multidisciplinari”. (Diputació de Barcelona, 2008, p. 14)

De acuerdo con el mismo autor que aporta la definición citada anteriormente, se establecen tres tipos de prevención. La primera, prevención primaria, engloba todas aquellas intervenciones -con el fin de disminuir los factores de riesgo perjudiciales a los menores y promocionar los factores de protección hacia el mismo- realizadas hacia la sociedad. La segunda, prevención secundaria, son las intervenciones que se ejecutan para conseguir el mismo objetivo que la anterior, pero está dirigida hacia aquella parte de la sociedad en riesgo. La tercera y última, prevención terciaria, es el conjunto de intervenciones que tienen como objetivo mejorar la situación de las personas que han sufrido una situación de riesgo.

Es necesario mencionar la existencia de la Mesa por la prevención y atención del abuso sexual infantil y el maltrato infantil. De acuerdo con el Ayuntamiento de Barcelona (2022), la Mesa -formada por el Ayuntamiento de Barcelona, la Generalitat de Catalunya y diversas entidades dedicadas al área de la infancia y adolescencia- pretende trabajar y mejorar las políticas de prevención del maltrato infantil, mejorando los protocolos establecidos sobre esta temática, mejorar la calidad de coordinación entre recursos y profesionales, fomentar la creación de nuevos proyectos y campañas de sensibilización, etc.

Como medida municipal, el *Institut Infància i Adolescència* de Barcelona ha elaborado *El Pla d’infància 2021-2030: Reptes i actuacions per millorar les vides i drets de la infància i adlescència a Barcelona*, que expresa de forma estructurada siete derechos

de la infancia y la adolescencia, cada uno de estos tiene establecido unos retos concretos y unas actuaciones, con el fin de mejorar la calidad de vida de la infancia y la adolescencia de Barcelona. Centrándonos en la temática estudiada a lo largo del marco teórico, se puede destacar que este plan recoge -teniendo en cuenta los ejes transversales de estudio- unas actuaciones para el abordaje de la prevención y la eliminación del maltrato infantil.

És important que la família i els ciutadans disposin i coneguin els serveis d'assessorament i les formes de comunicació i que tinguin uns coneixements bàsics sobre els indicadors de maltractament infantil, amb l'objectiu de què puguin estar sensibilitzats respecte a la naturalesa del problema i que puguin identificar casos potencials o reals de maltractament infantil. [...] És necessari que els professionals els àmbits específics (social, educatiu, sanitari, policial, lleure, esport...) tinguin coneixements suficients sobre indicadors de risc i de protecció. (DGAIA, 2017, p. 27)

Por ello, considerando las aportaciones plasmadas anteriormente, como medida de prevención hacia el maltrato infantil y promoción del buen trato se deben de desarrollar programas de sensibilización dirigidos hacia toda la ciudadanía, entre ellos los profesionales del ámbito de la infancia y la adolescencia.

Para concluir, centrándonos en los profesionales que desarrollan su actividad laboral en el ámbito de la infancia y la adolescencia -como son los Trabajadores Sociales-, es menester mencionar la herramienta Registro Unificado de Maltrato infantil (RUMI). Esta es un sistema de registro nacional creado para que se lleve a cabo una base de datos común, mejorando así la coordinación y la transmisión de información entre los profesionales del ámbito de la infancia y la adolescencia. Además, esta herramienta dio lugar a un Simulador del Módulo de Soporte a la Gestión de Riesgo (MSGR) que proporciona una valoración de las situaciones de riesgo o de maltrato -pudiendo ser estas reales o ficticias- que se introducen en el sistema y aporta un asesoramiento sobre el procedimiento más adecuado. El simulador está al alcance de todas aquellas personas que quieran acceder a él, facilitándoles ayuda para la detección de situaciones de riesgo o maltrato, incidiendo así en la prevención de estas. (DGAIA, 2006; 2011)

OBJETIVOS

Objetivo general:

- Profundizar en el maltrato infantil y el posible surgimiento de nuevos tipos de maltrato relacionados con el mundo digital.
- Conocer la sensibilización de la población en relación con el maltrato infantil

Objetivos específicos:

- Analizar la visión de los expertos con relación al maltrato infantil digital
- Comparar la sensibilización existente sobre el maltrato infantil entre jóvenes de 18 a 35 años, adultos de 36 a 59 años y mayores de 60 años.
- Interpretar si existe un mejor conocimiento y sensibilización del maltrato infantil según el género.
- Contrastar si existe un mayor conocimiento y sensibilización del maltrato infantil según el rol familiar de cada encuestado.
- Examinar si los encuestados perciben un surgimiento de nuevos tipos de maltrato infantil.

METODOLOGÍA

El tamaño de la muestra es de 85 personas, teniendo en cuenta que todas ellas son mayores de edad y residentes en Catalunya.

Según Scharager y Reyes (2001) el muestreo no probabilístico es una técnica donde el investigador es la persona que selecciona con mecanismos informales la población participante en el estudio. Por lo tanto, esta investigación se ha realizado a partir de esta misma técnica de muestreo, ya que se ha realizado una selección de los individuos y no toda la población tiene la oportunidad de poder participar en el estudio de investigación.

Seguidamente, de acuerdo con los procedimientos de muestreo no probabilístico descritos por el autor mencionado con anterioridad y Corral et al. (2015), se puede destacar que la técnica que se ha llevado a cabo ha sido mediante un muestreo por cuotas -se ha seleccionado parte de la población teniendo en cuenta la necesidad de representatividad de la variable de edad- y un muestreo por bola de nieve – parte de la población seleccionada ha proporcionado el cuestionario a personas no seleccionadas por parte del investigador.

La realización del cuestionario se ha hecho a partir de tres variables: edad, género y figura familiar -madre, padre, tutor legal o persona sin hijos-. A la hora de realizar la selección de la muestra se ha tenido en cuenta la variable de la edad, con el fin de que hubiera equidad en cuanto al grupo de edades establecido en el cuestionario y que así exista una representatividad de cada uno de estos.

Para la realización de la recogida de datos se seleccionó como instrumento de investigación un cuestionario online, elaborado a partir de la plataforma Google Formularios. El cuestionario está compuesto por un total de doce preguntas, la mayoría de ellas con respuestas alternativas. Asimismo, el instrumento diseñado es un cuestionario constituido por siete preguntas cerradas dicotómicas, cuatro preguntas cerradas de opción múltiple con respuesta única o de múltiple selección y una pregunta abierta.

Para llevar a cabo la fase de la elaboración del cuestionario, junto a la búsqueda de estudios e información del estado actual del maltrato infantil, se ha realizado una búsqueda bibliográfica sobre la forma de desarrollar un cuestionario, con el fin de poder conocer el método más idóneo de elaborar esta técnica de recogida de datos. Por ese motivo, se han seguido las indicaciones proporcionadas por diferentes autores a la hora

de redactar las cuestiones, escoger la cantidad de preguntas, plantear el tipo de respuestas plantean, etc.

A la hora de la redacción de las preguntas se ha tenido en cuenta las indicaciones que plantea Anguita et al. (2003), por ello se han elaborado las preguntas de manera clara, sencilla, breves y concisas, además no se han utilizado palabras que pudieran ser interpretadas de distinta forma según el lector, con el objetivo de que todo aquel que la leyera pudiera comprenderlas. Por otro lado, cabe señalar que las cuestiones planteadas no se han formulado de forma negativa y se han redactado de manera neutral, con la finalidad de no condicionar a los individuos a la hora de seleccionar la opción que ellos consideran correcta o adecuada.

“El exceso de preguntas disminuye la calidad de las respuestas y aumenta el porcentaje de abstenciones, [...] puede fatigar al sujeto que debe responderlas y desmejorar la calidad de las contestaciones”. (Ander-Egg, 1995, p.285) Teniendo en cuenta esta afirmación, a la hora de la elaboración del cuestionario se han priorizado los temas más relevantes a abordar y se han intentado sintetizar del mejor modo posible el contenido, así como reducir al máximo el número total de preguntas.

Además, de acuerdo con lo que establece Ander-Egg (1995) a la hora de elaborar el formato del cuestionario se ha tenido en cuenta el orden de las preguntas. Por un lado, las cuestiones se han clasificado en dos secciones, la primera agrupa las cuestiones que engloban el perfil de la muestra y la segunda sección engloba aquellas preguntas referentes al estudio de investigación sobre el maltrato infantil digital. Por otro lado, las preguntas se han estructurado de forma lógica con el fin de que la respuesta de una no influya a otra; no obstante, la segunda sección del cuestionario está estructurada, casi en su totalidad, por parejas de preguntas en las que la segunda requiere de una respuesta predefinida de la pregunta que la precede.

Los datos obtenidos a partir de cada una de las preguntas planteadas son cuantitativos, ya que estos representan la cantidad de personas que seleccionan una o varias de las opciones que se les proporciona en el cuestionario, con la finalidad de comprobar parte de los objetivos específicos que se han planteado en la investigación.

El cuestionario ha sido elaborado a través de *Google Forms* porque es una herramienta que posteriormente puede ser enviada a partir de aplicativos digitales a la muestra

participante de forma ágil y sencilla. No obstante, es necesario destacar que no se ha utilizado exclusivamente este formato de difusión, puesto que a una parte de la población mayor de 60 años -seleccionada para participar en la investigación- se le ha proporcionado el cuestionario en formato físico o se le ha hecho una lectura de este, recogiendo sus resultados en formato físico para poder trasladarlos posteriormente al formato digital de *Google Forms* y poder contabilizar el total de las respuestas. El motivo por el cual se ha realizado este proceso de recogida de datos ha sido porque se ha tenido en cuenta que no todas aquellas personas mayores de 60 años manejan de manera ágil los dispositivos electrónicos, no todas tienen acceso a internet y/o estas pueden tener dificultades de lectoescritura. Por lo tanto, a la hora de proporcionar el cuestionario a las personas mayores de 60 años se han tenido en cuenta las características personales de cada una de ellas.

Para desarrollar la lectura del cuestionario a aquellos participantes que lo necesitan, previamente se ha hecho una lectura sobre como se debe proceder en la realización de la entrevista estructurada con preguntas cerradas y respuestas de opción múltiple, con el fin de no condicionar al encuestado. Por ello, como menciona Aranaga (2018), se han realizado los cinco momentos que compone una entrevista: preparación, inicio, cuerpo, terminación y evaluación, y se ha tenido en cuenta, de acuerdo con Moreno (2012) y Pérez (2005), la comunicación verbal, los silencios, la claridad a la hora de realizar las preguntas, la no interrupción al entrevistado, la promoción de un clima adecuado y el lenguaje no verbal.

Seguidamente, se adjunta el cuestionario que se ha elaborado y posteriormente ha sido difundido a la muestra participante del estudio.

CUESTIONARIO

Este cuestionario tiene como finalidad recoger la opinión de cada persona encuestada sobre el trato y acompañamiento que se les ofrece a las personas menores de edad.

Los datos obtenidos de este cuestionario se utilizarán para realizar una investigación sobre el ámbito de la infancia y adolescencia, la cual exclusivamente tiene un fin académico.

Se garantiza el anonimato de las personas participantes, ya que las respuestas serán totalmente confidenciales. Por ello, se pide a las personas participantes que contesten con la mayor sinceridad a todas las preguntas.

Primera sección:

- Edad:
 - 18 – 35
 - 36 – 59
 - Mayor de 60

- Escribe el género con el que te identifiques:
- Actualmente eres:
 - Padre
 - Madre
 - Tutor legal
 - Ninguna de las opciones anteriores

Segunda sección:

A continuación, se mostrarán una serie de preguntas o afirmaciones y se debe responder a estas con la mayor sinceridad posible, seleccionando una o varias de las respuestas proporcionadas.

1. Marca las afirmaciones que consideres que podrían representar maltrato infantil. (Puedes seleccionar más de una respuesta).
 - No acudir a las visitas médicas del menor establecidas por el médico de forma reiterada por parte de los cuidadores.
 - Castigar de forma recurrente a un menor dentro del baño con la luz apagada y la puerta cerrada.
 - Comentar preocupaciones que tienen los padres sobre como tratar los cambios de humor de su hijo/a a la tutora de la escuela.
 - Controlar el tiempo de uso de los dispositivos móviles de sus hijos/as, teniendo en cuenta la recomendación de los expertos.
 - Compartir habitualmente en redes sociales la vida familiar junto a los hijos.

- Promocionar que los menores de edad publiquen contenido audiovisual en las redes sociales, acción que conlleva un beneficio económico.
 - Conocer las redes sociales en las que están activos los hijos.
 - No llevar un control médico del embarazo.
2. ¿Consideras que todos los estudiantes menores de edad tienen las mismas oportunidades a la hora de incorporar dispositivos electrónicos en las clases formativas realizadas en las escuelas e institutos?
- Si
 - No
3. Siguiendo con la pregunta anterior, en caso de que no las tuvieran, ¿consideras que este hecho podría ser definido como maltrato infantil?
- Si
 - No
4. El contenido audiovisual clasificado por edad para ser visualizado por menores, ¿consideras que en algunas ocasiones reproduce una violencia implícita?
- Si
 - No
5. En caso afirmativo, ¿consideras que la exposición a estos contenidos se consideraría maltrato infantil?
- Si
 - No
6. Proporcionar habitualmente dispositivos electrónicos a los menores de edad en su tiempo de ocio, sin limitar el tiempo de uso, ¿consideras que es una práctica que pone en riesgo el desarrollo del menor?
- Si
 - No
7. En la actualidad es común que se publiquen imágenes o videos de la vida cotidiana, ¿Consideras que la publicación de contenido digital de forma reiterada por parte de un adulto sobre los menores puede conllevar un riesgo para ellos?

- Si
- No

8. ¿Cómo clasificarías la actividad que realizan los niños “*influencers*” junto a sus padres? (Puedes seleccionar más de una respuesta)

- Lucrativa
- Reconocimiento social
- Entretenimiento
- Laboral
- Académica

9. Teniendo en cuenta la pregunta anterior, ¿Consideras que esta práctica puede perjudicar al desarrollo del menor de alguna forma?

- Si
- No

RESULTADOS

A continuación, se exponen los resultados que han sido obtenidos a partir del cuestionario que se le ha proporcionado a la muestra participante. Para ello, en primer lugar, se expondrán los resultados cuantitativos de las cuestiones de la primera sección –variables del cuestionario- y, en segundo lugar, los resultados cuantitativos de cada una de las preguntas de la segunda sección, según cada una de las variables expuestas anteriormente. Todos los resultados se expresarán mediante un gráfico.

PRIMERA SECCIÓN DEL CUESTIONARIO:

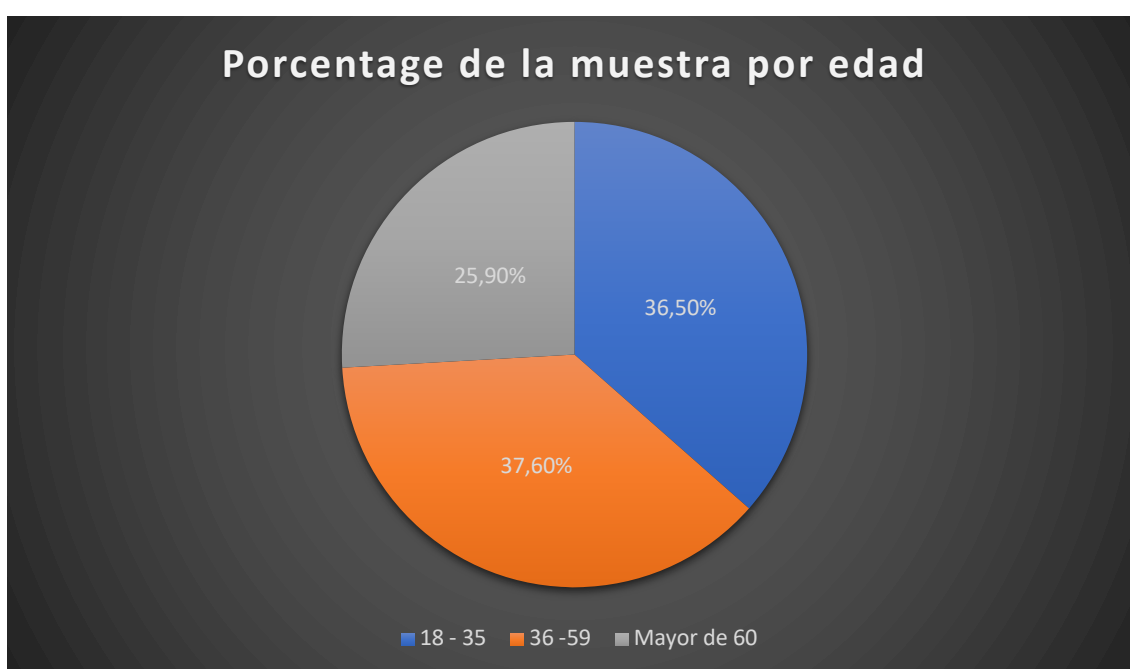


Figura 1: Porcentaje de la muestra según la edad. Elaboración propia.

En el gráfico adjuntado anteriormente se exponen porcentualmente el grado de participación de la muestra según la edad. Por lo tanto, se puede observar -de mayor a menor participación- que un 37,60% (32 personas) de la muestra pertenece a la franja de edad de entre 36 – 59, un 36,50% (31 personas) corresponde a la franja de 18 – 35 (22 personas) y un 25,90% se incluye dentro de la franja mayor de 60 años.

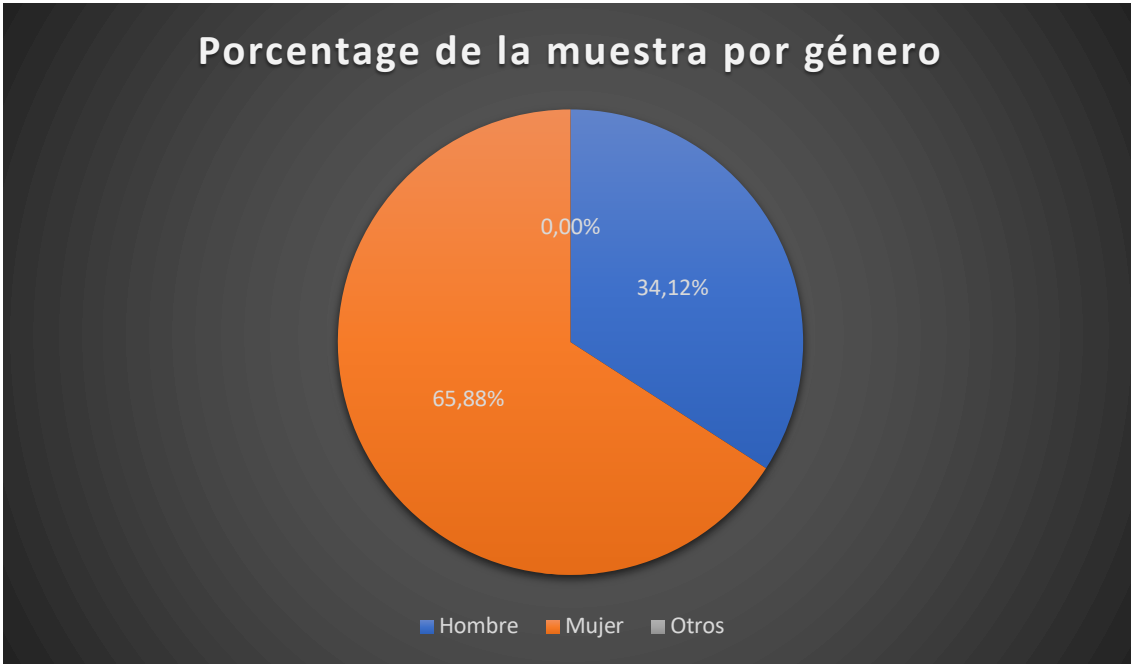


Figura 2: Porcentaje de la muestra según el género. Elaboración propia.

Según muestran los resultados expresados gráficamente, la muestra está compuesta exclusivamente por personas que se consideran del género hombre o mujer. Respecto a cada uno de estos, las mujeres representan a un 65,88% (56 mujeres) de la muestra y los hombres un 34,12% (29 hombres).

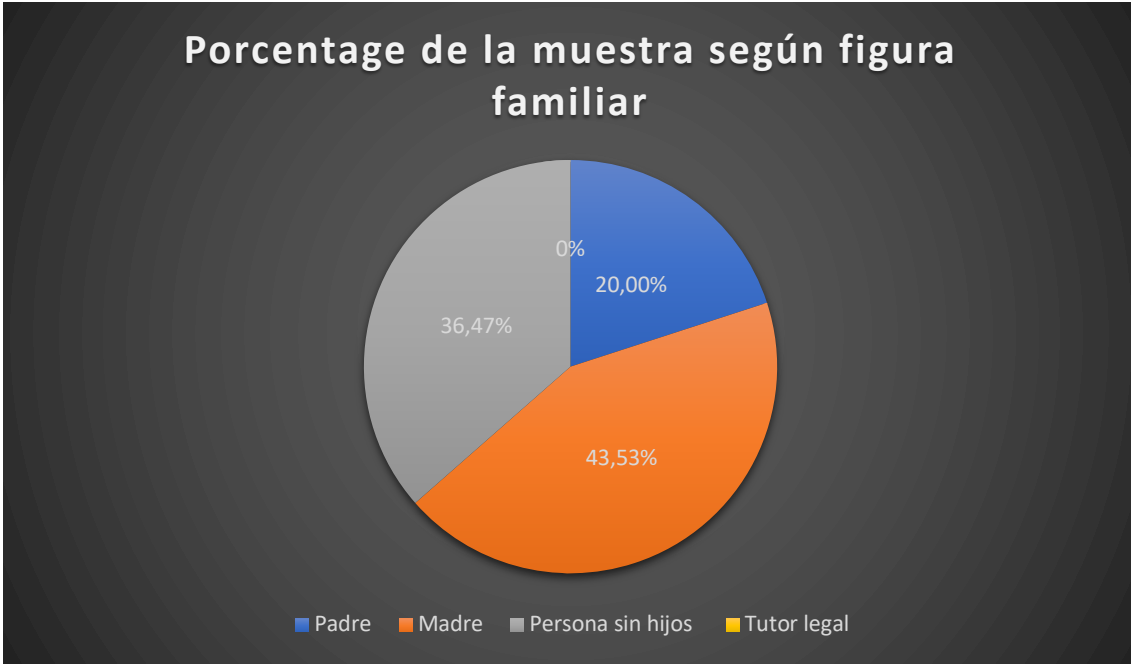


Figura 3: Porcentaje de la muestra según la figura familiar que ocupa. Elaboración propia.

Los resultados obtenidos, de acuerdo con la figura familiar que representa cada participante de la muestra, muestran que el perfil que ha participado en menor grado es la figura del padre, representada por un 20% (17 personas) del total de la muestra. Seguidamente, cabe mencionar que la figura de la madre se representa con un 43,53% (37 personas) y la figura que refiere no tener hijos en la actualidad es un 36,47% (31 personas).

SEGUNDA SECCIÓN DEL CUESTIONARIO:

Pregunta 1: Marca las afirmaciones que consideres que podrían representar maltrato infantil. (Puedes seleccionar más de una respuesta)

- Oración 1: No acudir a las visitas médicas del menor establecidas por el médico de forma reiterada por parte de los cuidadores.
- Oración 2: Castigar de forma recurrente a un menor dentro del baño con la luz apagada y la puerta cerrada.
- Oración 3: Comentar preocupaciones que tienen los padres sobre como tratar los cambios de humor de su hijo/a a la tutora de la escuela.
- Oración 4: Controlar el tiempo de uso de los dispositivos móviles de sus hijos/as, teniendo en cuenta la recomendación de los expertos.
- Oración 5: Compartir habitualmente en redes sociales la vida familiar junto a los hijos.

- Oración 6: Promocionar que los menores de edad publiquen contenido audiovisual en las redes sociales, acción que conlleva un beneficio económico.
- Oración 7: Conocer las redes sociales en las que están activos los hijos.

- Oración 8: No llevar un control médico del embarazo.

► Según la variable de la edad:

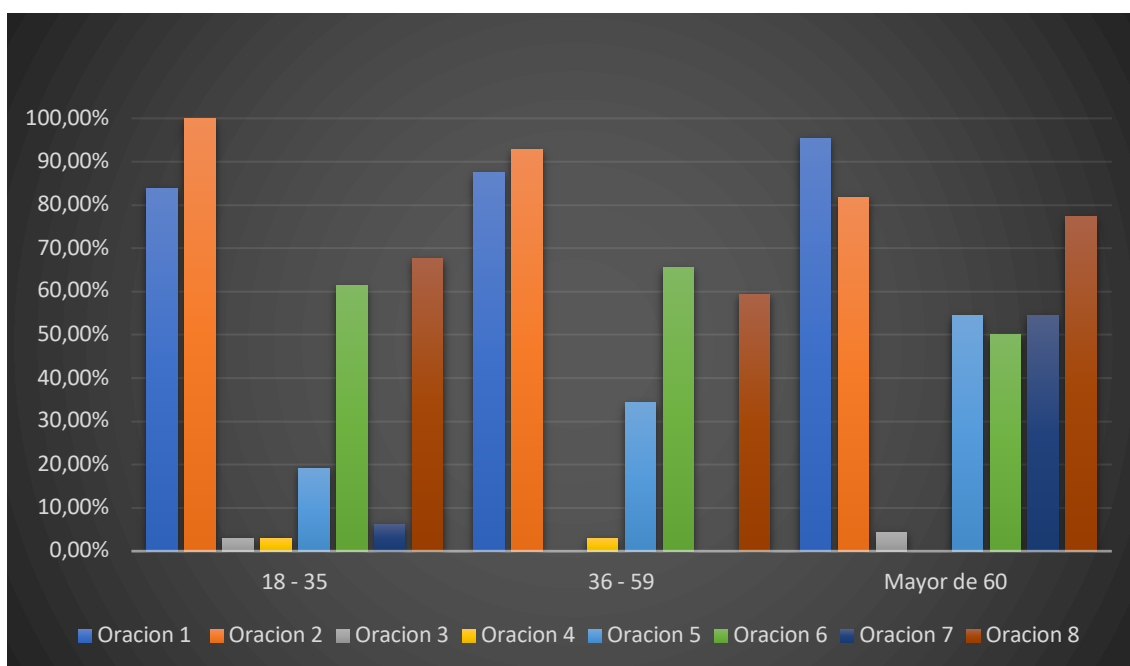


Figura 4: Porcentaje de la muestra según edad en relación aquellas oraciones que pueden representar maltrato infantil. Elaboración propia.

Centrándonos en las oraciones 5, 6 y 7, según los datos obtenidos en relación a los grupos de edad establecidos, el grupo de participantes compuesto por aquellas personas de entre 18 – 35 años el 19,35%, 61,29% y 6,45% respectivamente, destacan que esas actuaciones las consideran maltrato infantil. Seguidamente, el 34,38%, 65,63% y 0% del grupo compuesto por personas de 36 – 59 años consideran estas mismas oraciones del mismo modo que el anterior. Por último, las personas participantes mayores de 60 años declaran en un 54,55%, 50,00% y 54,55% que estas afirmaciones podrían representar maltrato infantil.

► Según la variable de género:

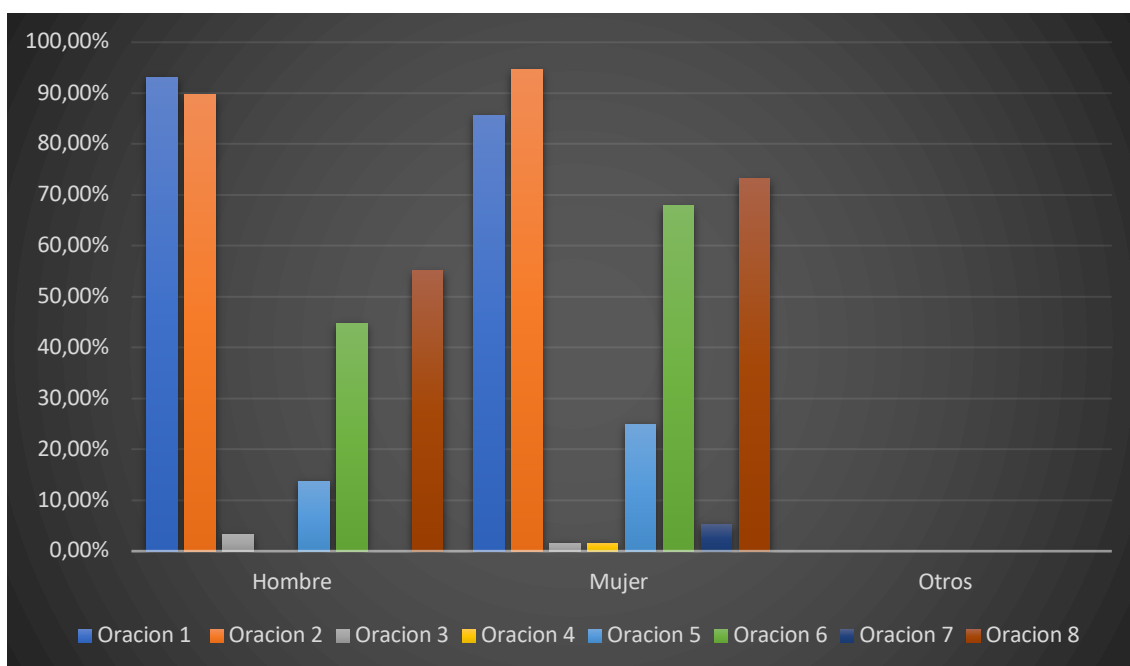


Figura 5: Porcentaje de la muestra según género en relación aquellas oraciones que pueden representar maltrato infantil. Elaboración propia.

De acuerdo con los datos obtenidos según el género de cada uno de los participantes de la muestra, las mujeres con un total de respuestas de 25%, 67,86%, y 5,36% opinan que las oraciones 5, 6 y 7 reproducen un maltrato hacia los menores. Por otro lado, los hombres mencionan afirmativamente a este hecho con un 13,79%, 44,83% y 0%.

► Según la variable de figura familiar:

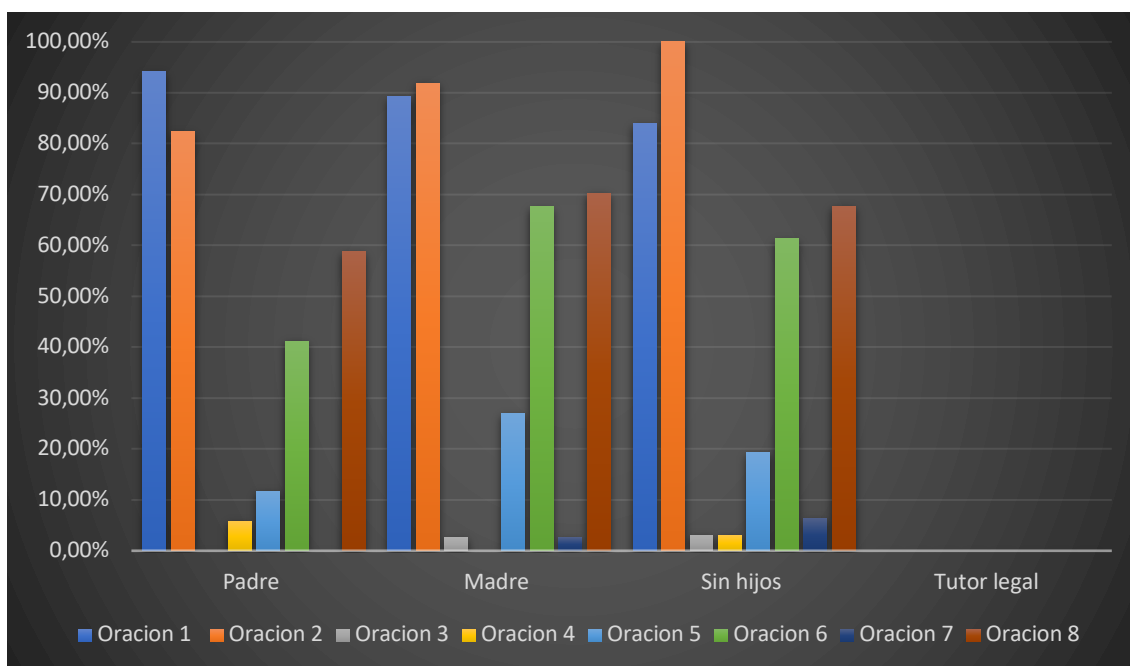


Figura 6: Porcentaje de la muestra según figura familiar en relación aquellas oraciones que pueden representar maltrato infantil. Elaboración propia.

Los datos extraídos con respecto a las oraciones 5, 6 y 7, según si la figura familiar que representa es madre, respectivamente un total de 27,03%, 67,57% y 2,7% consideran estas actuaciones como maltrato infantil. Teniendo en cuenta a los padres como figura familiar, 11,76%, 41,18% y 0% piensan que este hecho podría ser considerado como tal. Finalmente, aquellas personas que no tienen hijos en la actualidad piensan en un 19,35%, 61,29% y 6,45% que estas afirmaciones pueden representar maltrato infantil.

Pregunta 2: ¿Consideras que todos los estudiantes menores de edad tienen las mismas oportunidades a la hora de incorporar dispositivos electrónicos en las clases formativas realizadas en las escuelas e institutos?

► Según la variable de la edad:

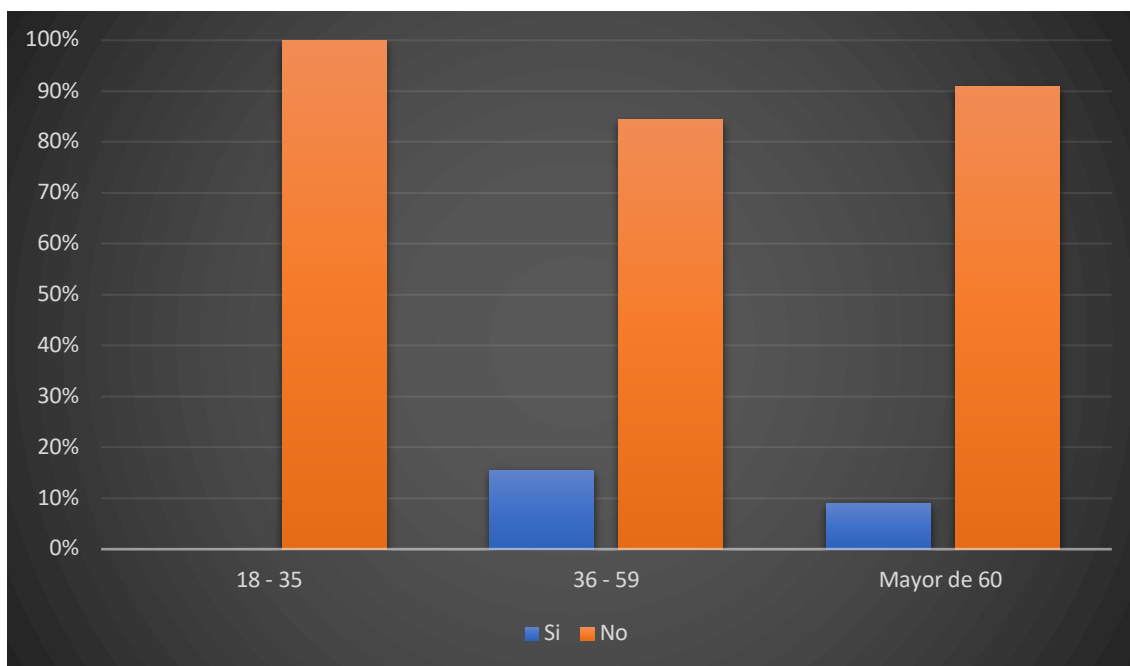


Figura 7: Porcentaje de la muestra según edad respecto a oportunidades digitales de menores en la escuela. Elaboración propia.

A partir de la gráfica expuesta se puede observar que los tres grupos de edad piensan en mayor proporción que los estudiantes menores de edad no tienen las mismas oportunidades a la hora de incorporar dispositivos electrónicos en las clases formativas realizadas en las escuelas e institutos. Concretamente, un 100% del grupo de entre 18 – 35, un 84,4% del grupo de 36 – 59, y un 90,9% del grupo compuesto por personas mayores de 60 creen que este hecho sucede actualmente.

► Según la variable de género:

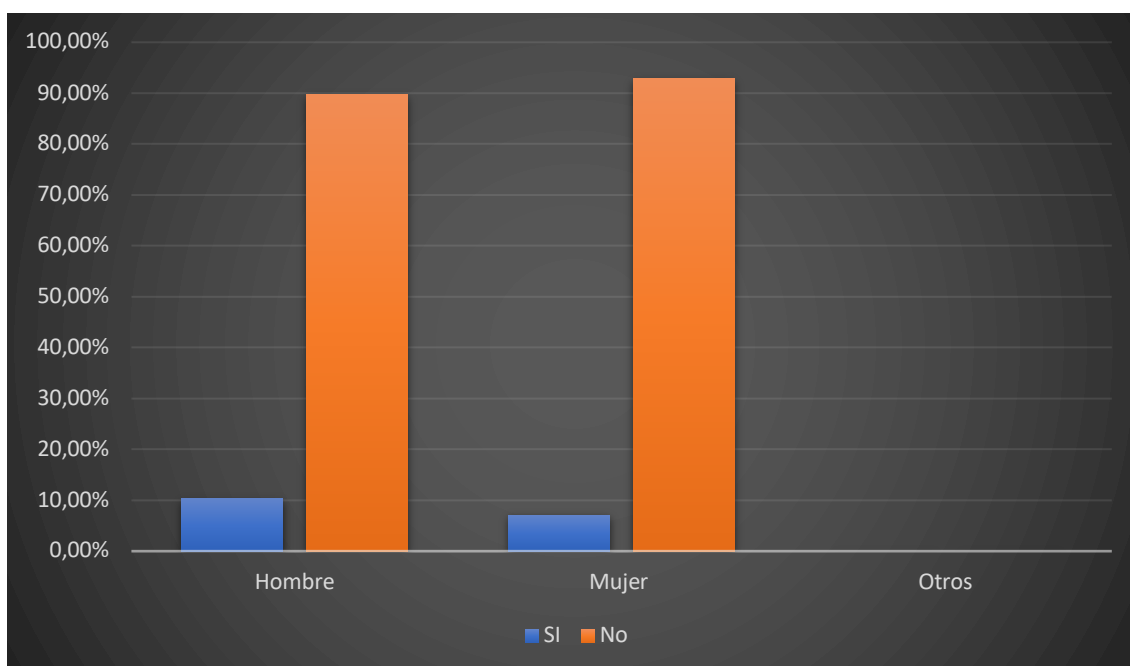


Figura 8: Porcentaje de la muestra según género respecto a oportunidades digitales de menores en la escuela. Elaboración propia.

De acuerdo con a los resultados finales según el género, el 89,66% de los hombres y el 92,86% de las mujeres coinciden en que no todos los estudiantes menores de edad tienen las mismas oportunidades con relación al acceso de dispositivos electrónicos e incorporar estos en el ámbito académico.

► Según la variable de figura familiar:

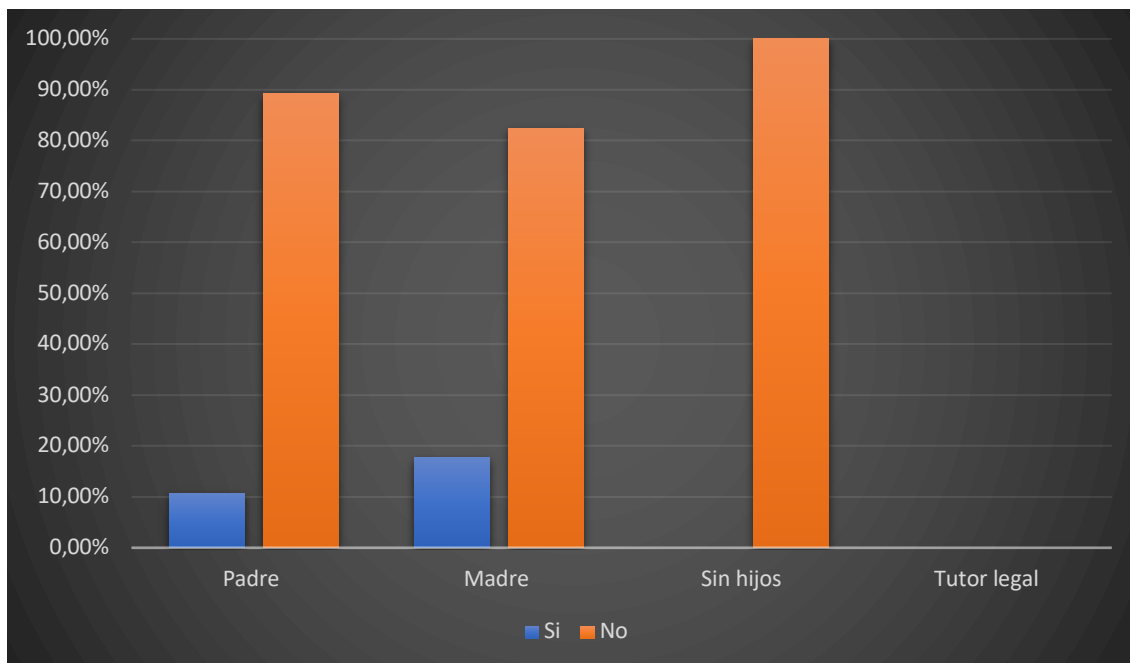


Figura 9: Porcentaje de la muestra según figura familiar respecto a oportunidades digitales de menores en la escuela. Elaboración propia.

Un 89,19% de los padres, un 82,35% de las madres y un 100% de aquellas personas que actualmente no tienen hijos piensan que existe una desigualdad de oportunidades digitales entre los menores de edad, concretamente en el acceso de dispositivos electrónicos para incorporar estos en las clases formativas realizadas en las escuelas e institutos.

Pregunta 3: Siguiendo con la pregunta anterior, en caso de que no las tuvieran, ¿consideras que este hecho podría ser definido como maltrato infantil?

► Según la variable de la edad:

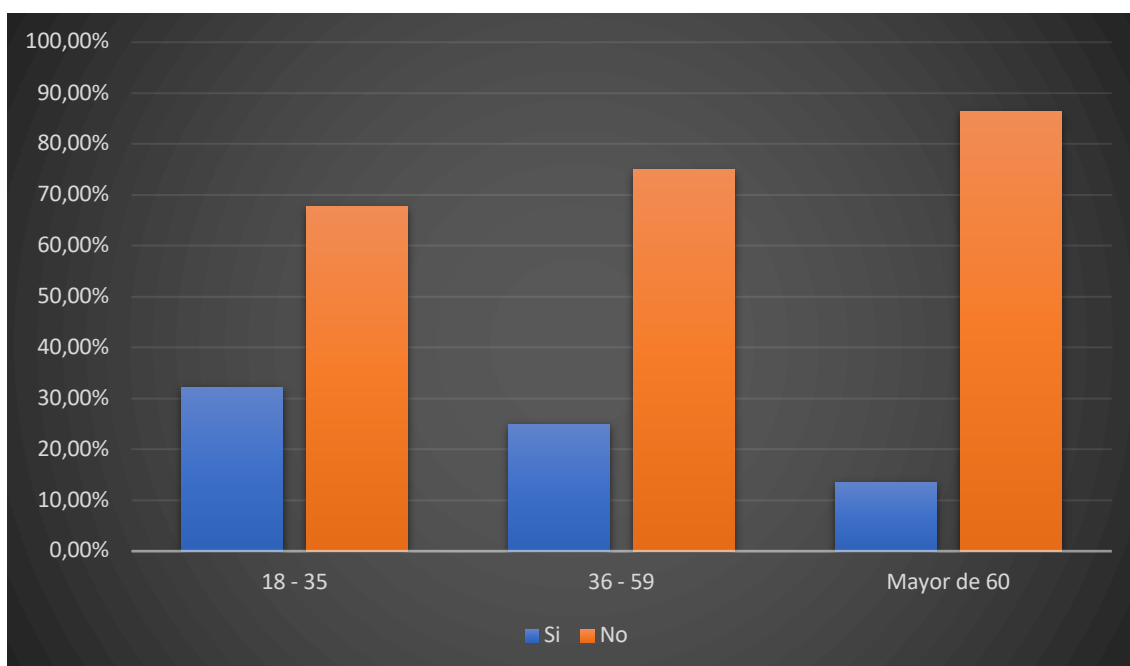


Figura 10: Porcentaje de la muestra según edad con relación a la consideración de la desigualdad digital entre menores como maltrato infantil. Elaboración propia.

Como se puede observar en el gráfico anterior, en mayor proporción todos los grupos de edad coinciden en que no lo definirían como maltrato infantil el hecho de que los menores de edad no tengan las mismas oportunidades a la hora de incorporar dispositivos electrónicos en el ámbito académico. Concretamente, el 67,74% de los individuos de 18 – 35, el 75% del grupo compuesto por personas de entre 36 – 59 y el 86,36% de las personas mayores de edad.

► Según la variable de género:

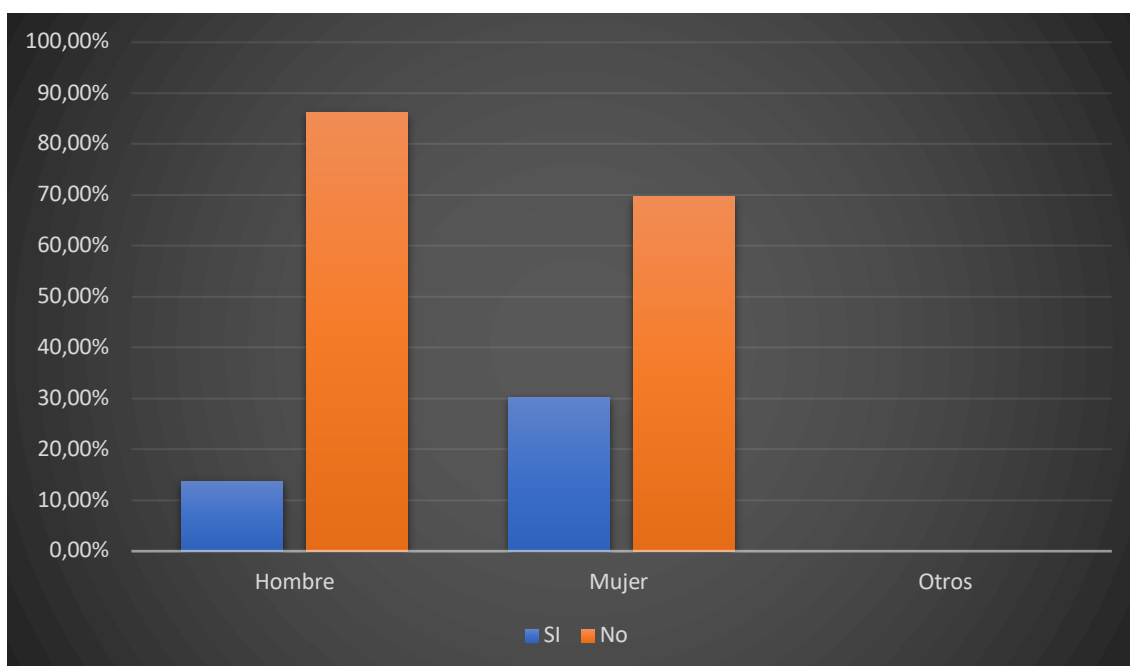


Figura 11: Porcentaje de la muestra según género con relación a la consideración de la desigualdad digital entre menores como maltrato infantil. Elaboración propia.

Según los datos obtenidos, ambos géneros consideran que no definirían como maltrato infantil que los menores no puedan acceder o incorporar la tecnología en el ámbito académico de forma igualitaria. Un 69,64% de las mujeres piensan bajo esta premisa y un 86,20% de los hombres coinciden con esta.

► Según la variable de figura familiar:

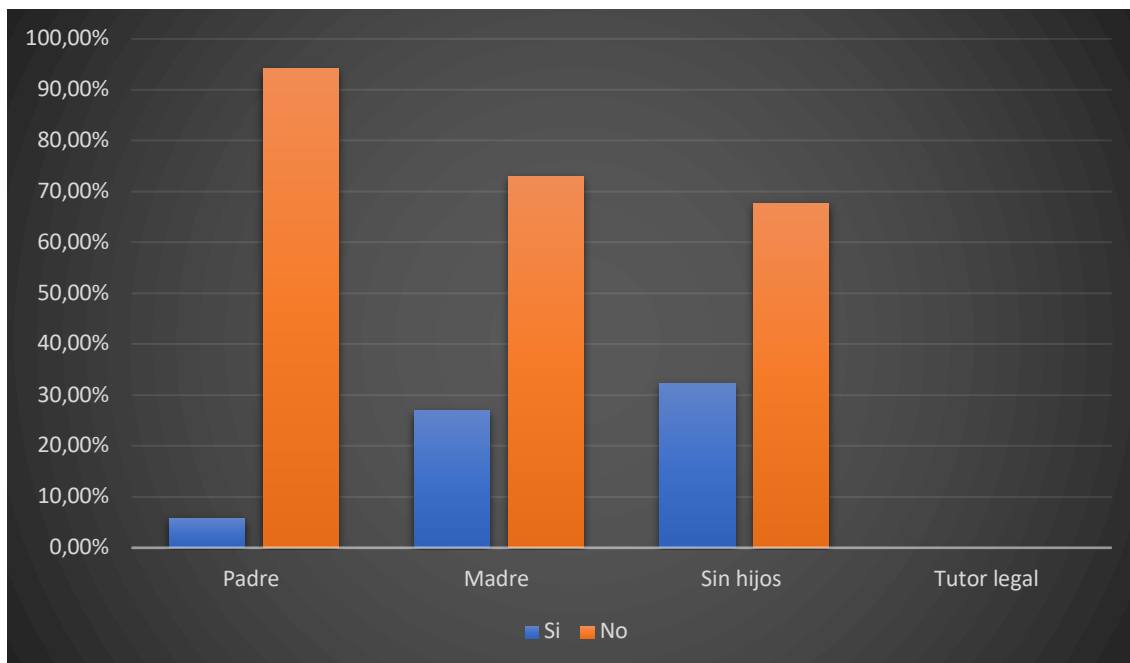


Figura 12: Porcentaje de la muestra según figura familiar con relación a la consideración de la desigualdad digital entre menores como maltrato infantil.

Elaboración propia.

Teniendo en cuenta las figuras familiares que representa cada uno de los participantes, los tres grupos establecidos consideran en gran proporción que el no acceso de forma igualitaria por todos los alumnos menores de edad en el ámbito escolar no sería considerado maltrato infantil. Representado porcentualmente, el 94,12% padres, el 72,97% madres y el 67,74% de las personas sin hijos mencionan esta respuesta.

Pregunta 4: El contenido audiovisual clasificado por edad para ser visualizado por menores, ¿consideras que en algunas ocasiones reproduce una violencia implícita?

► **Según la variable de la edad:**

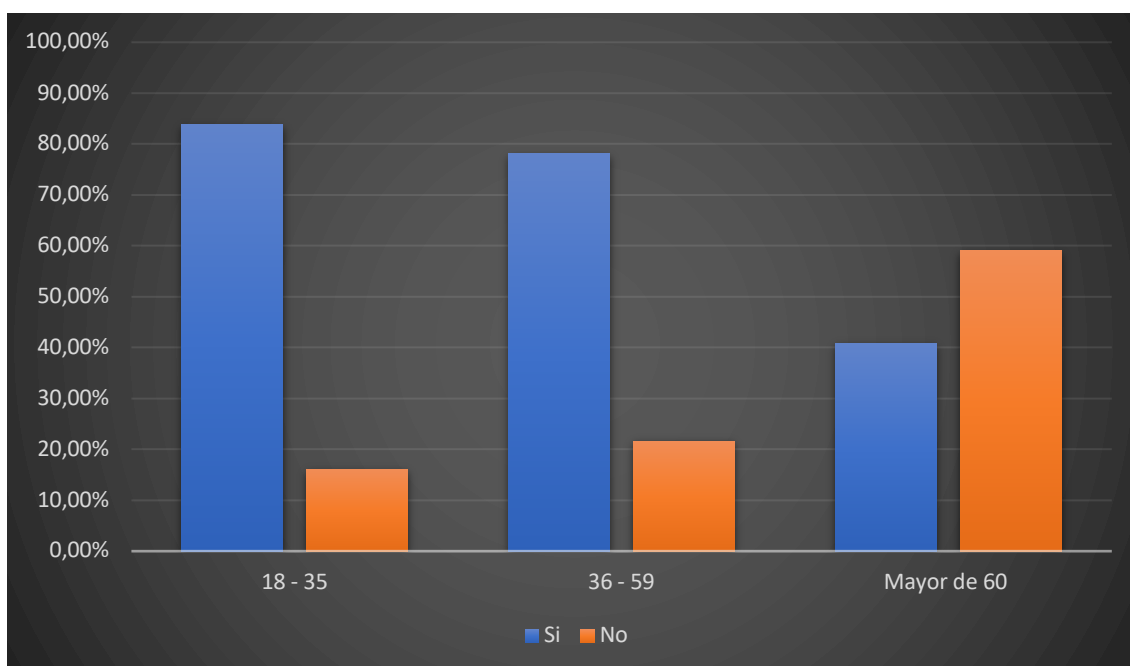


Figura 13: Porcentaje de la muestra según edad referente a la violencia implícita en contenidos audiovisuales recomendado para menores. Elaboración propia.

De acuerdo con lo que muestra la gráfica expuesta, los grupos de edad que consideran en mayor porcentaje que el contenido audiovisual clasificado para ser visualizado por menores en ocasiones reproduce una violencia implícita son el grupo compuesto por personas de entre 18 – 35, representado por un 83,87% de ellos, y el grupo de 36 – 59, en un 78,13%.

► Según la variable de género:

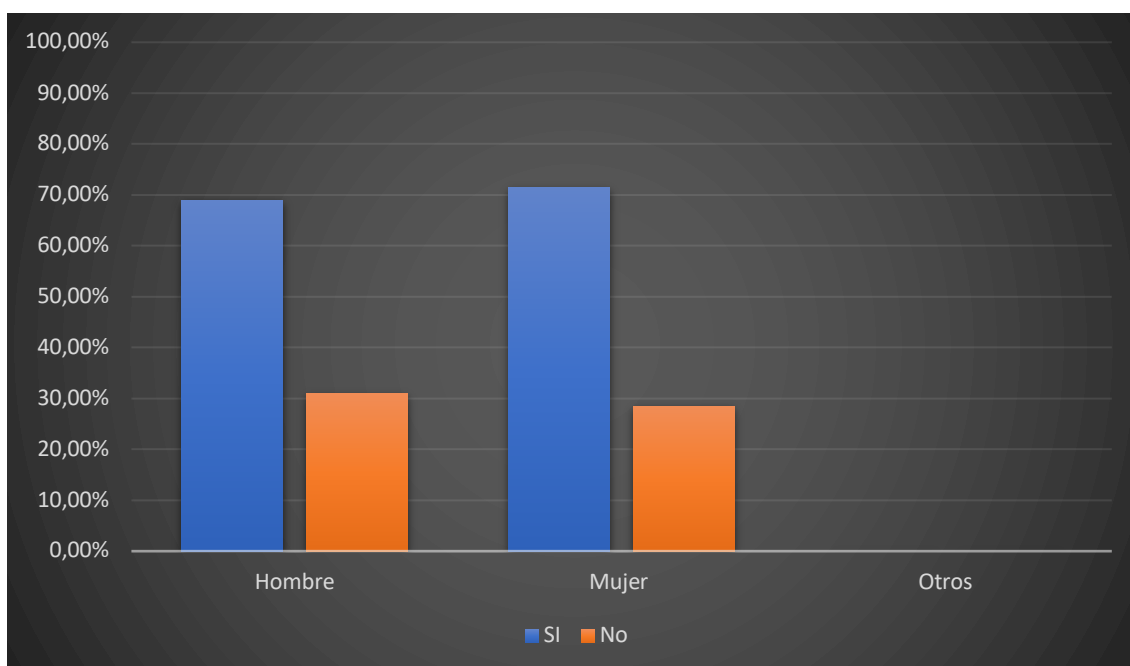


Figura 14: Porcentaje de la muestra según género referente a la violencia implícita en contenidos audiovisuales recomendado para menores. Elaboración propia.

Clasificando la muestra por género, 68,97% de los hombres y 71,43% de las mujeres consideran que el contenido audiovisual clasificado por edad y recomendado para ser visualizado por personas menores de edad en ocasiones reproduce una violencia implícita.

► **Según la variable de figura familiar:**

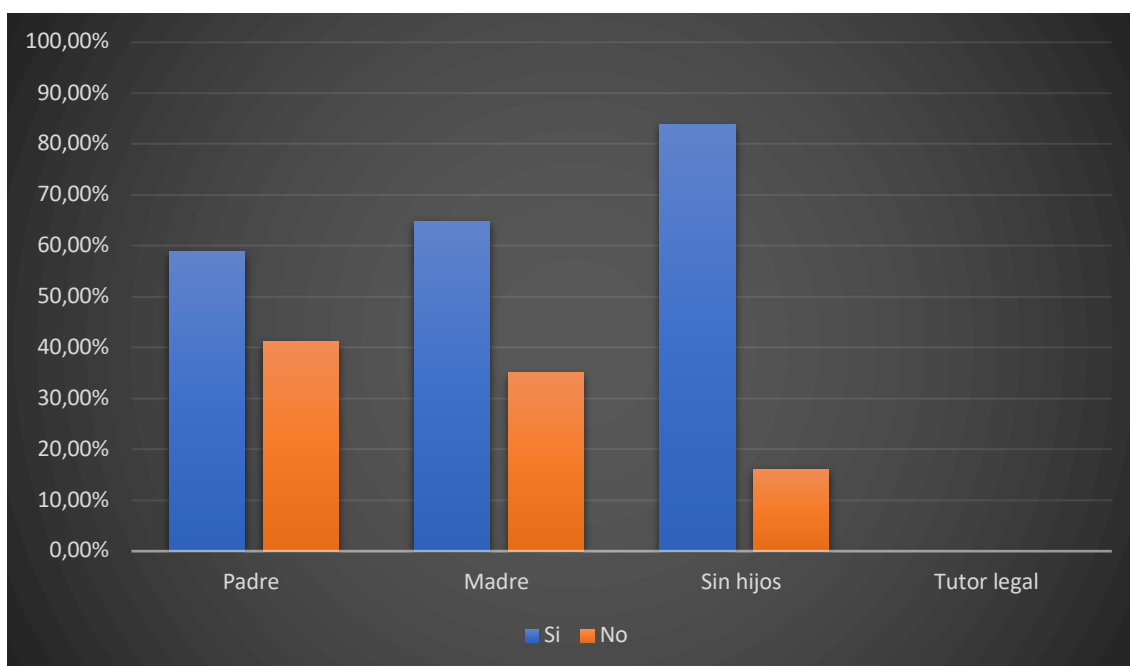


Figura 15: Porcentaje de la muestra según figura familiar referente a la violencia implícita en contenidos audiovisuales recomendado para menores. Elaboración propia.

En mayor proporción, el grupo compuesto por las personas que no tienen hijos destacan en mayor medida la idea de que el contenido audiovisual recomendado para las personas menores de edad en ocasiones reproduce una violencia implícita, porcentualmente un 83,87% expresan esta idea. Por otro lado, de acuerdo con los otros dos grupos de figura familiar que han participado, el 58,82% de los padres y el 64,86% de las madres afirman esta idea.

Pregunta 5: En caso afirmativo, ¿considerarías que la exposición a estos contenidos es maltrato infantil?

► **Según la variable de la edad:**

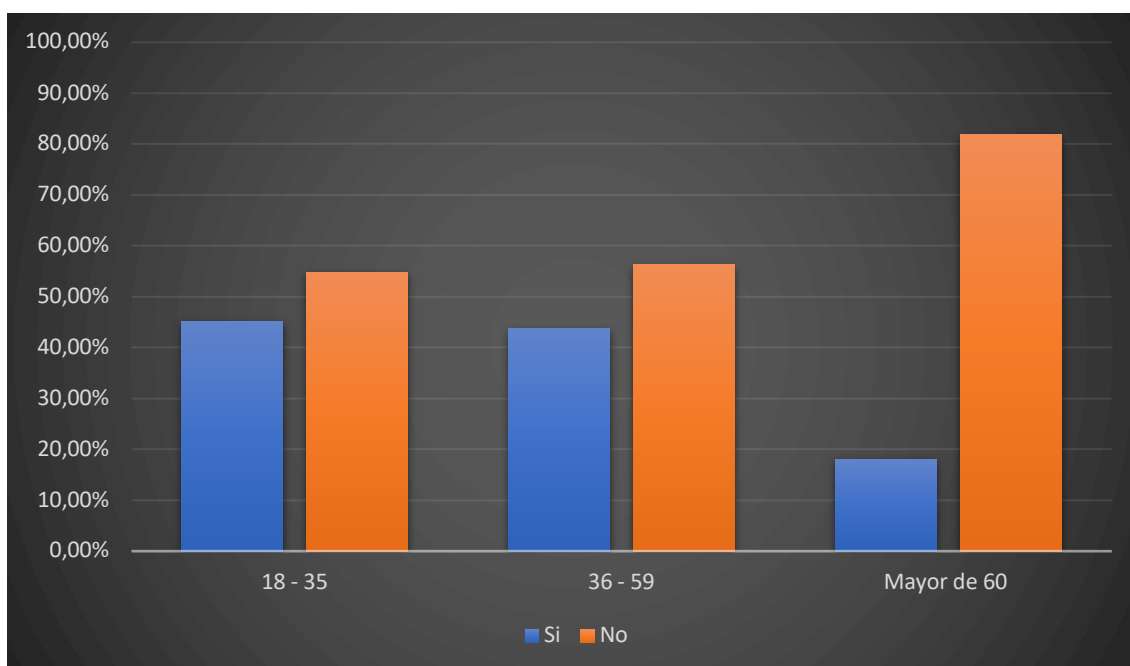


Figura 16: Porcentaje de la muestra según edad en relación a la consideración como maltrato infantil la exposición de contenido audiovisual que reproduzca violencia implícita. Elaboración propia.

Según las aportaciones de cada grupo de edad, el 54,84% del grupo de 18 -35 años, el 56,25% del grupo de 36 – 59 y el 81,82% de las personas mayores de 60 consideran que la exposición de los menores a contenidos audiovisuales que reproduzcan una violencia implícita no lo definirían como maltrato infantil.

► Según la variable de género:

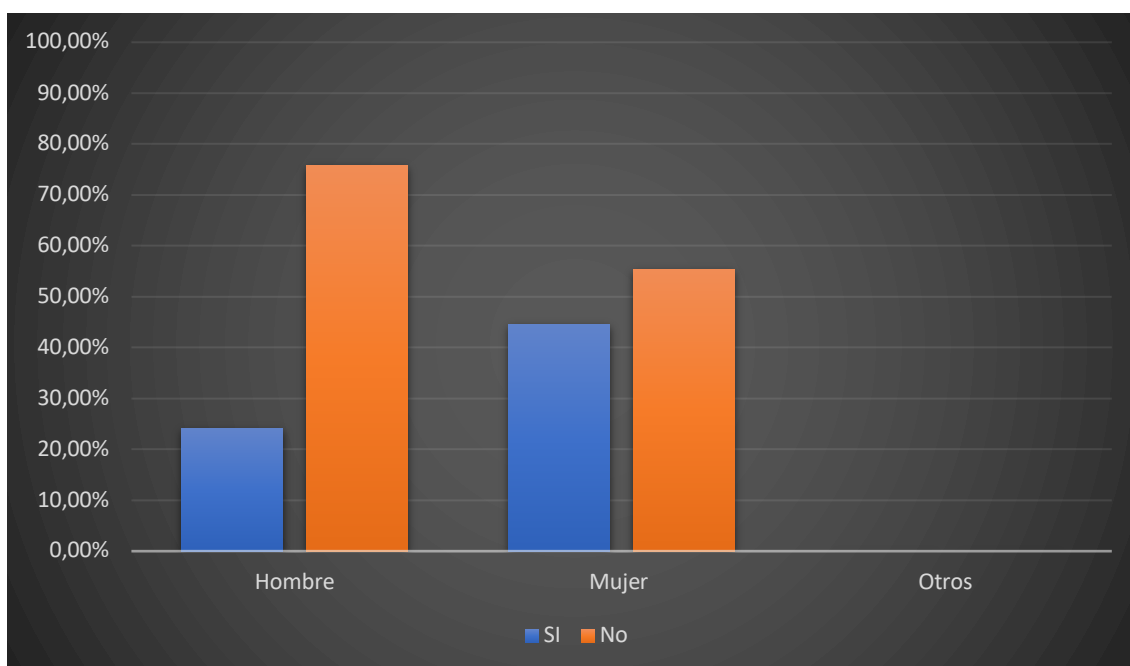


Figura 17: Porcentaje de la muestra según género en relación a la consideración como maltrato infantil la exposición de contenido audiovisual que reproduzca violencia implícita. Elaboración propia.

En relación con el género de la muestra, los hombres consideran en mayor proporción, exactamente un 75,86%, que no se definiría como maltrato infantil la exposición a contenidos audiovisuales que representen una violencia implícita. Asimismo, un poco más de la mitad de la muestra de mujeres opinan del mismo modo, un 55,36% del total de ellas.

► Según la variable de figura familiar:

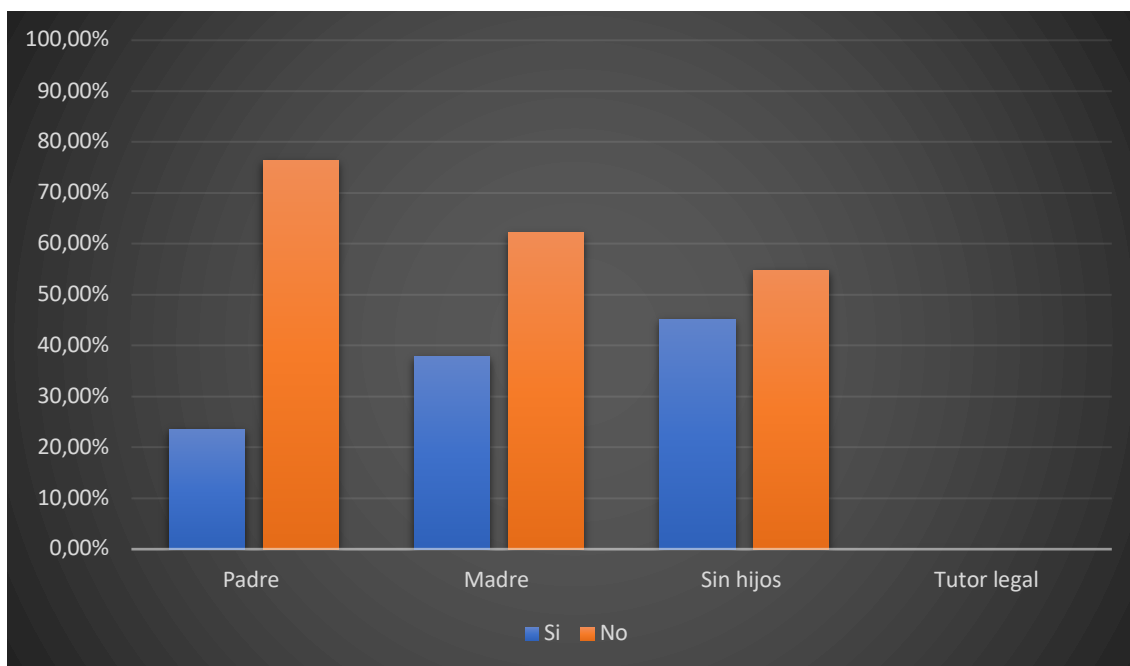


Figura 18: Porcentaje de la muestra según figura familiar en relación a la consideración como maltrato infantil la exposición de contenido audiovisual que reproduzca violencia implícita. Elaboración propia.

En mayor medida, todas las figuras familiares destacan que no se consideraría maltrato infantil el hecho de exponer a los menores de edad a contenido audiovisual que reproduzca violencia implícita. El grupo compuesto por las personas que no tienen hijos es aquel que se debate más en esta idea, ya que un 54,84% de estos se posicionan en esta idea. En cambio, hay una mayor diferencia entre el grupo de padres y madres. Respecto al grupo formado por padres, un 76,47% coinciden con la negación de este supuesto y del grupo compuesto por las madres un 62,16% opina del mismo modo.

Pregunta 6: Proporcionar habitualmente dispositivos electrónicos a los menores de edad en su tiempo de ocio, sin limitar el tiempo de uso, ¿consideras que es una práctica que pone en riesgo el desarrollo del menor?

► Según la variable de la edad:

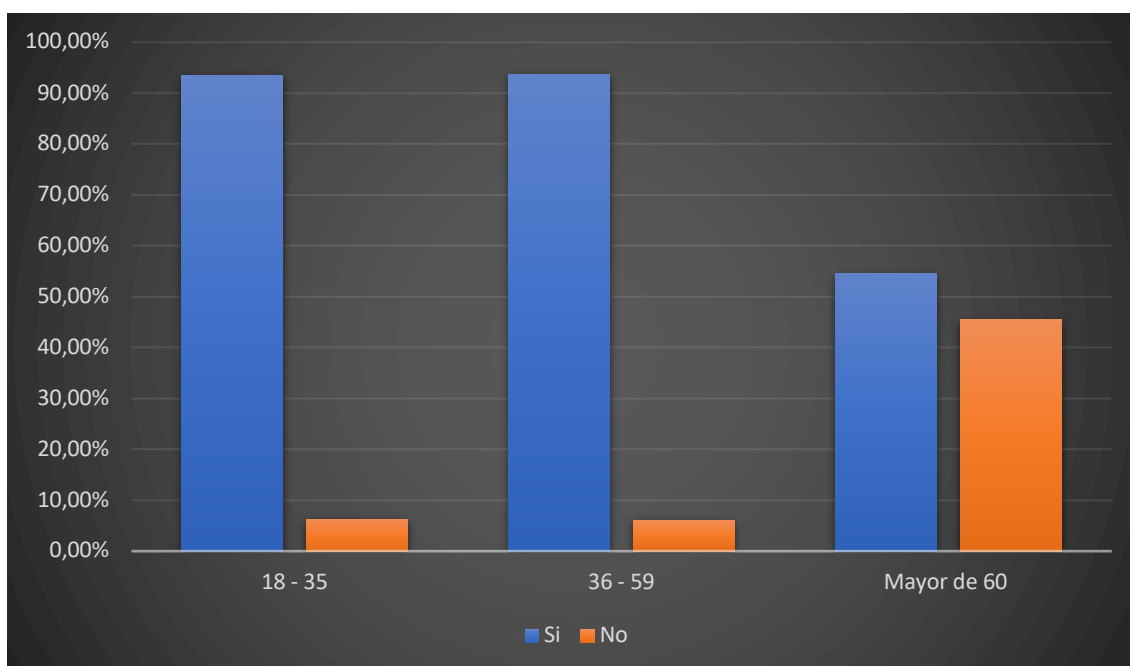


Figura 19: Porcentaje de la muestra según edad respecto a definir como maltrato infantil el hecho de proporcionar dispositivos electrónicos sin límite de tiempo diario.

Elaboración propia.

Los grupos de edad de entre 18 – 35 y 36 – 59, coinciden en mayor medida que el hecho de proporcionar habitualmente dispositivos electrónicos a los menores de edad en su tiempo de ocio, sin limitar el tiempo de uso, puede ser una práctica que perjudique al desarrollo del menor. En concreto, un 93,55% del primer grupo mencionado y un 93,75% del segundo grupo responden afirmativamente a este hecho. Sin embargo, el grupo de edad establecido por personas mayores de 60 años se debate más en esta idea, un 54,55% está de acuerdo y un 45,45% en desacuerdo.

► Según la variable de género:

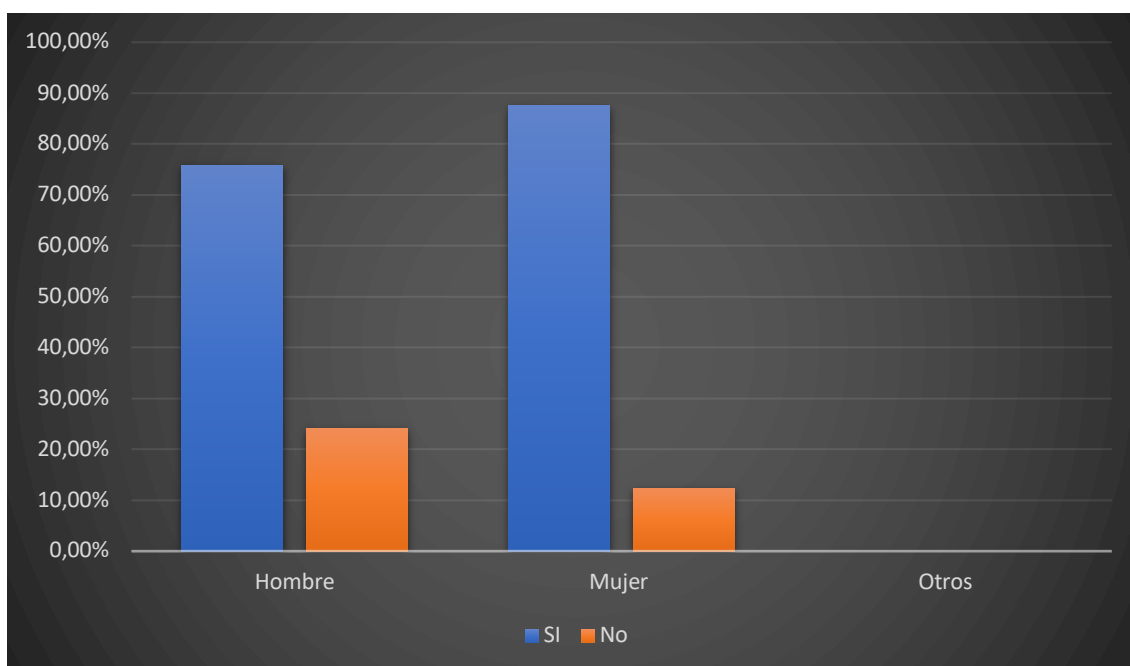


Figura 20: Porcentaje de la muestra según género respecto a definir como maltrato infantil el hecho de proporcionar dispositivos electrónicos sin límite de tiempo diario.

Elaboración propia.

Según los datos extraídos, tanto hombres como mujeres opinan en mayor medida que el desarrollo de los menores puede ser perjudicado si se proporcionan de forma habitual dispositivos electrónicos sin tener un control del tiempo de empleo. Por lo tanto, se puede destacar que un 75,86% de los hombres y un 87,5% de las mujeres destacan esta convicción.

► **Según la variable de figura familiar:**

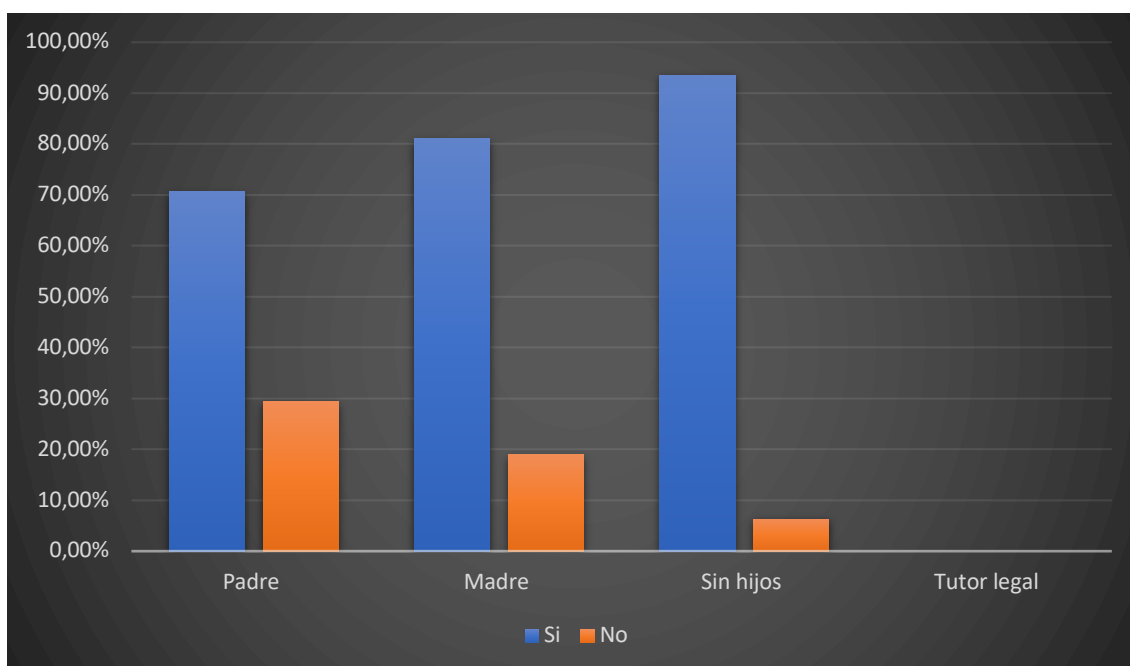


Figura 21: Porcentaje de la muestra según figura familiar respecto a definir como maltrato infantil el hecho de proporcionar dispositivos electrónicos sin límite de tiempo diario. Elaboración propia.

Referente a las figuras familiares, el 70,59% de los padres, el 81,08% de las madres y el 93,55% de las personas que no tienen actualmente hijos opinan que proporcionar dispositivos electrónicos a las personas menores de edad sin limitar su tiempo de uso podría ser una práctica que perjudicara al desarrollo del menor.

Pregunta 7: En la actualidad es común que se publiquen imágenes o videos de la vida cotidiana, ¿Consideras que la publicación de contenido digital de forma reiterada por parte de un adulto sobre los menores puede conllevar un riesgo para ellos?

► Según la variable de la edad:

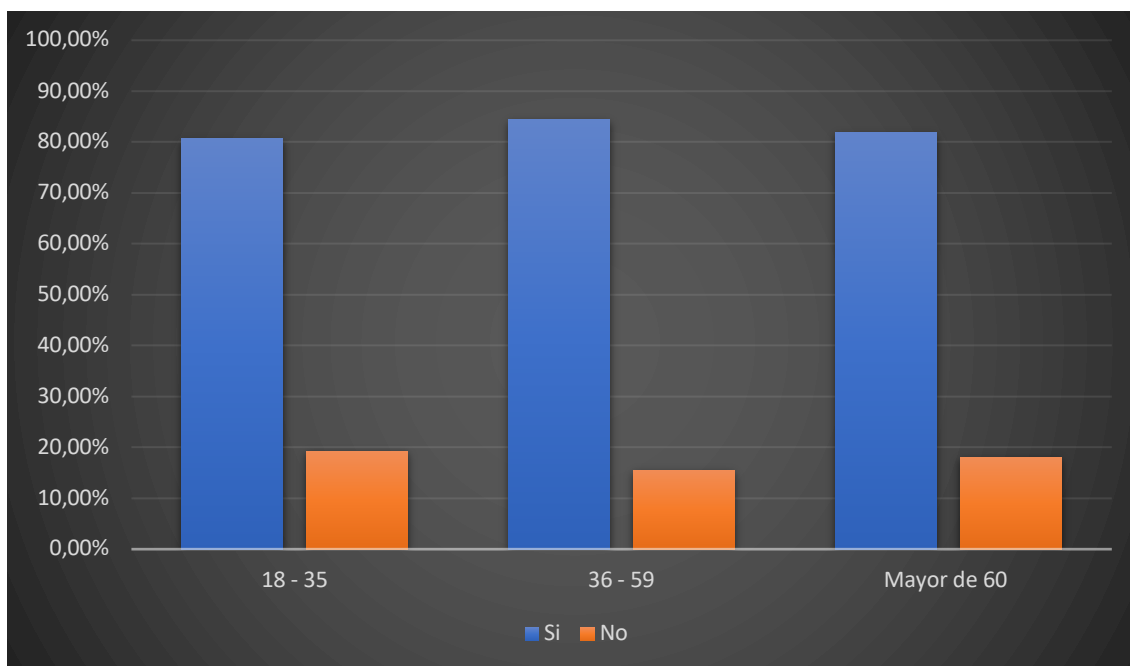


Figura 22: Porcentaje de la muestra según edad respecto a la opinión de definir como maltrato infantil el hecho de publicar por parte de un adulto contenido digital de un menor. Elaboración propia.

El 80,65% del grupo de entre 18 – 35, el 84,38% del grupo de 36 – 59 y el 81,82% del grupo mayor de 60 años expresa que la publicación de contenido digital sobre menores de edad de manera reiterada por parte de un adulto puede perjudicar y ser un riesgo para las personas menores de edad.

► Según la variable de género:

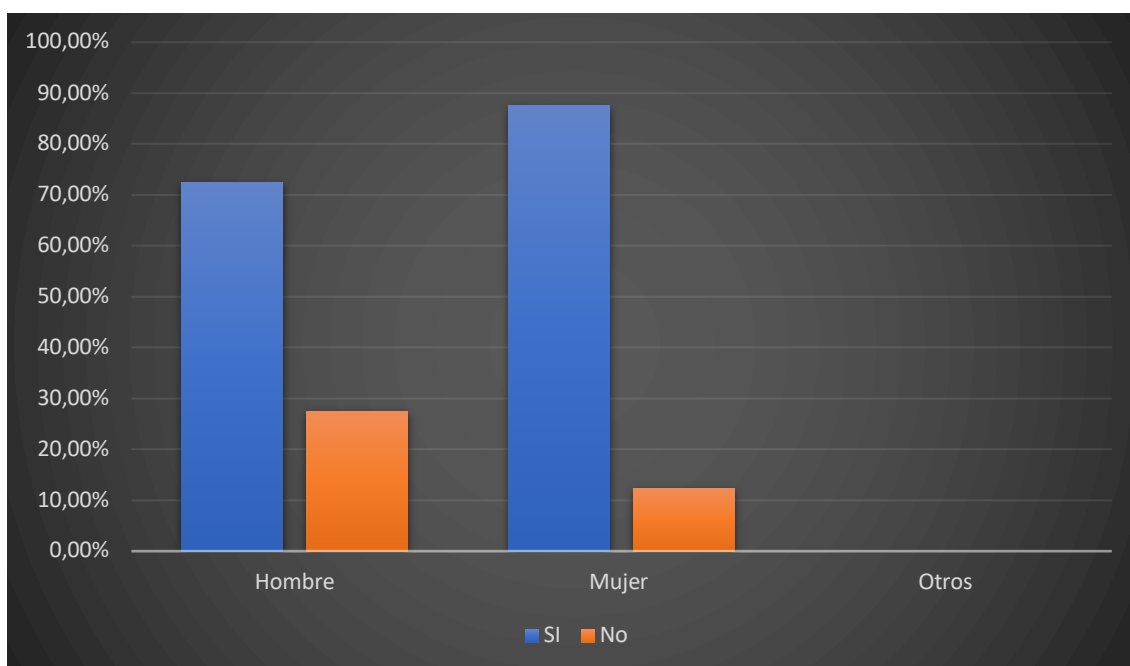


Figura 23: Porcentaje de la muestra según género respecto a la opinión de definir como maltrato infantil el hecho de publicar por parte de un adulto contenido digital de un menor. Elaboración propia.

En cuanto a los grupos formados por género, las mujeres, en un 87,5%, opinan que es un riesgo para las personas menores de edad que se publique contenido audiovisual por parte de un adulto sobre ellos, y los hombres, en un 72,41%, coinciden con esta misma opinión.

► Según la variable de figura familiar:

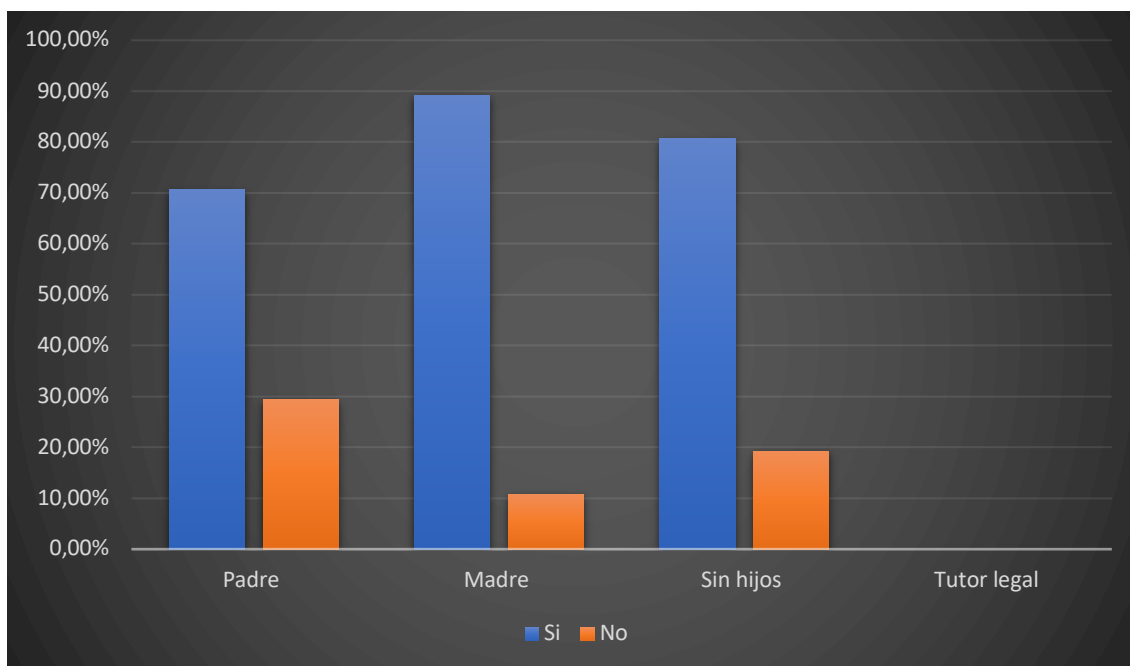


Figura 24: Porcentaje de la muestra según figura familiar respecto a la opinión de definir como maltrato infantil el hecho de publicar por parte de un adulto contenido digital de un menor. Elaboración propia.

A partir de los datos extraídos se puede destacar que el 70,59% de grupo compuesto por padres, el 89,19% del grupo de madres y el 80,65% del grupo formado por personas sin hijos declaran en mayor proporción que publicar contenido digital sobre menores es una práctica de riesgo que perjudica a estos.

Pregunta 8: ¿Cómo clasificarías la actividad que realizan los niños “influencers” junto a sus padres? (Puedes seleccionar más de una respuesta)

► Según la variable de la edad:

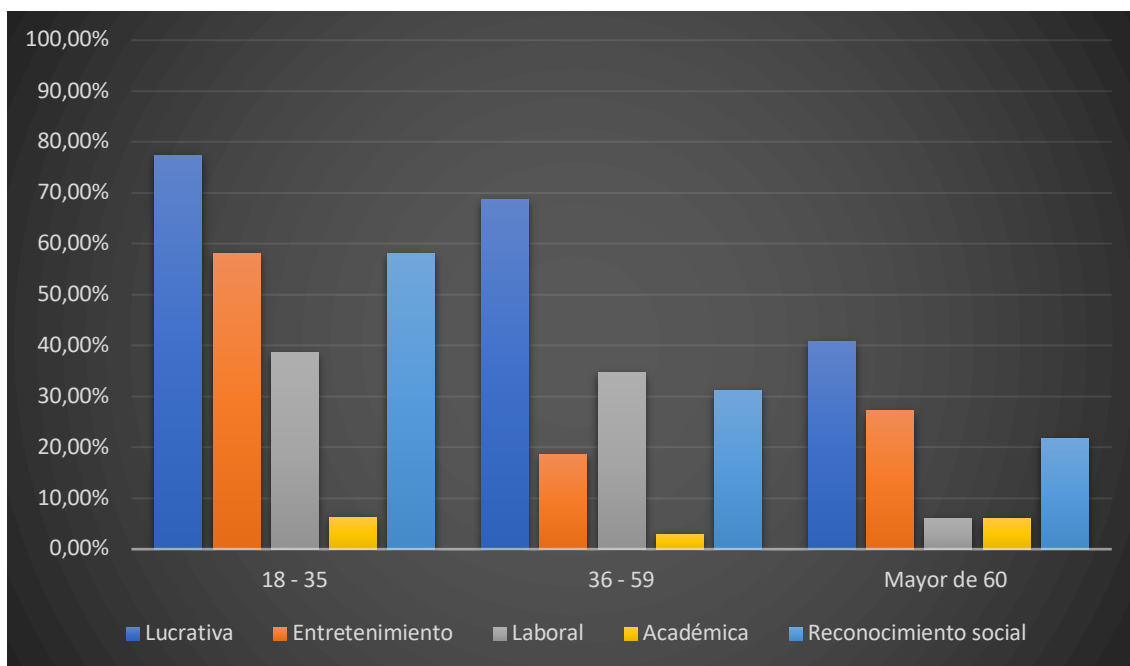


Figura 25: Porcentaje de la muestra según edad en relación a los motivos de la actividad en redes de los menores junto a sus padres. Elaboración propia.

La percepción que tiene el grupo compuesto por personas de 18 – 35 años sobre los motivos por los cuales los menores realizan una actividad como “*influencers*” en redes junto a sus padres son en su gran mayoría lucrativo (77,42%), entretenimiento (58,06%) y reconocimiento social (58,06%). En cuanto al grupo establecido por personas de 36 – 59 consideran que los motivos principales son lucrativos (68,75%), laborales (34,76%) y reconocimiento social (31,25%). Por último, el grupo de personas mayor de 60 años señalan que los motivos principales son lucrativos (40,9%), entretenimiento (27,27%) y reconocimiento social (21,88%).

► Según la variable de género:

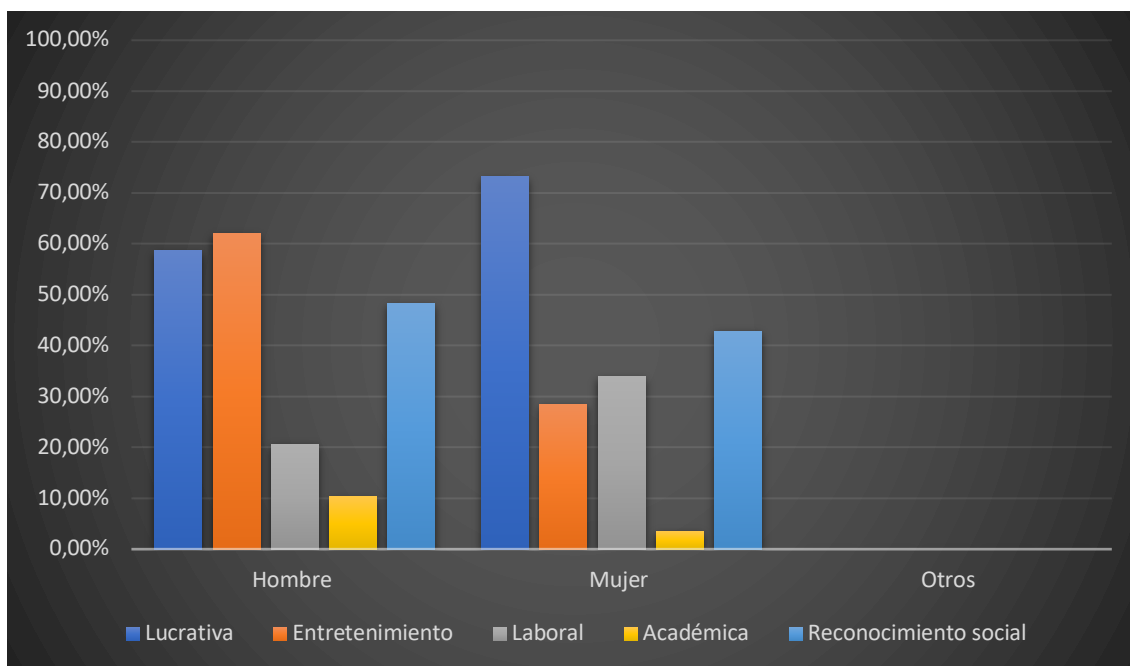


Figura 26: Porcentaje de la muestra según género en relación a los motivos de la actividad en redes de los menores junto a sus padres. Elaboración propia.

Según el género, las mujeres señalan que los motivos principales por los cuales los menores tienen una actividad como *"influencers"* junto a sus padres en redes son lucrativos (73,21%), laboral (33,93%) y reconocimiento social (42,86%). Por otra parte, los hombres señalan como motivos principales el aspecto lucrativo (58,62%), el entretenimiento (62,07%) y el reconocimiento social (48,28%).

► **Según la variable de figura familiar:**

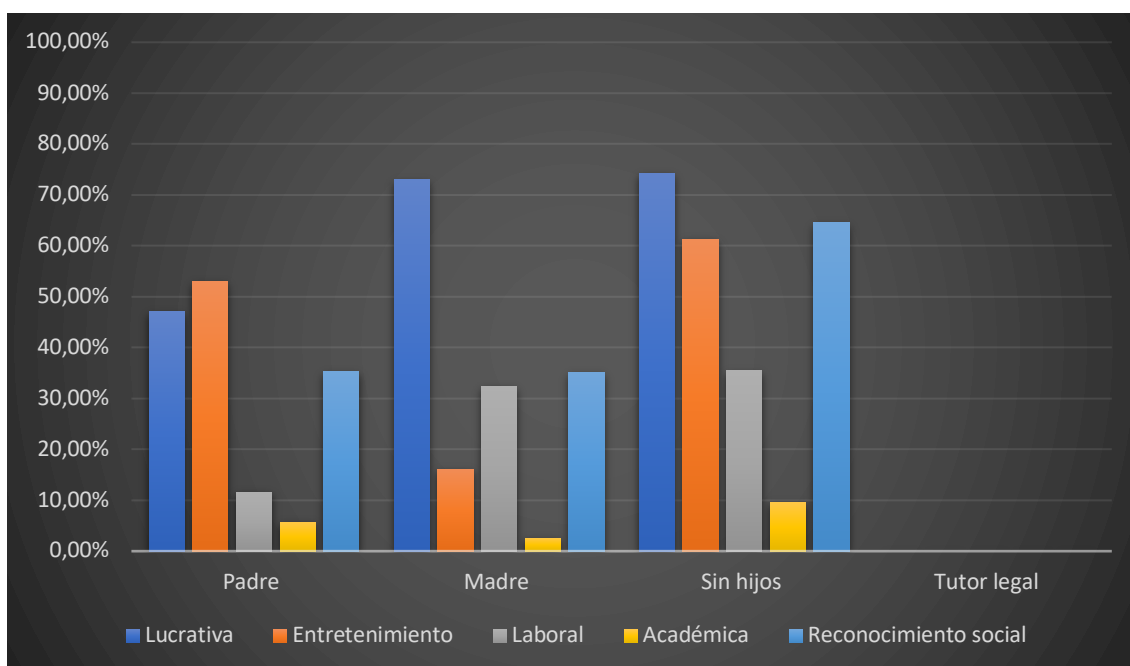


Figura 27: Porcentaje de la muestra según figura familiar en relación a los motivos de la actividad en redes de los menores junto a sus padres. Elaboración propia.

En cuanto a los datos obtenidos sobre las madres que componen parte de la muestra, estas opinan que los motivos principales de que se lleve a cabo una actividad en redes de los menores junto a sus padres son lucrativos (73,21%), laborales (33,93%) y reconocimiento social (42,86%). Seguidamente, en relación con los motivos seleccionados por los padres, los principales son lucrativos (47,06%), entretenimiento (52,94%) y reconocimiento social (35,29%). Finalmente, las personas sin hijos destacan que los motivos primordiales son lucrativos (74,19%), entretenimiento (61,29%) y reconocimiento social (64,52%).

Pregunta 9: Teniendo en cuenta la pregunta anterior, ¿Consideras que esta práctica puede perjudicar al desarrollo del menor de alguna forma?

► Según la variable de la edad:

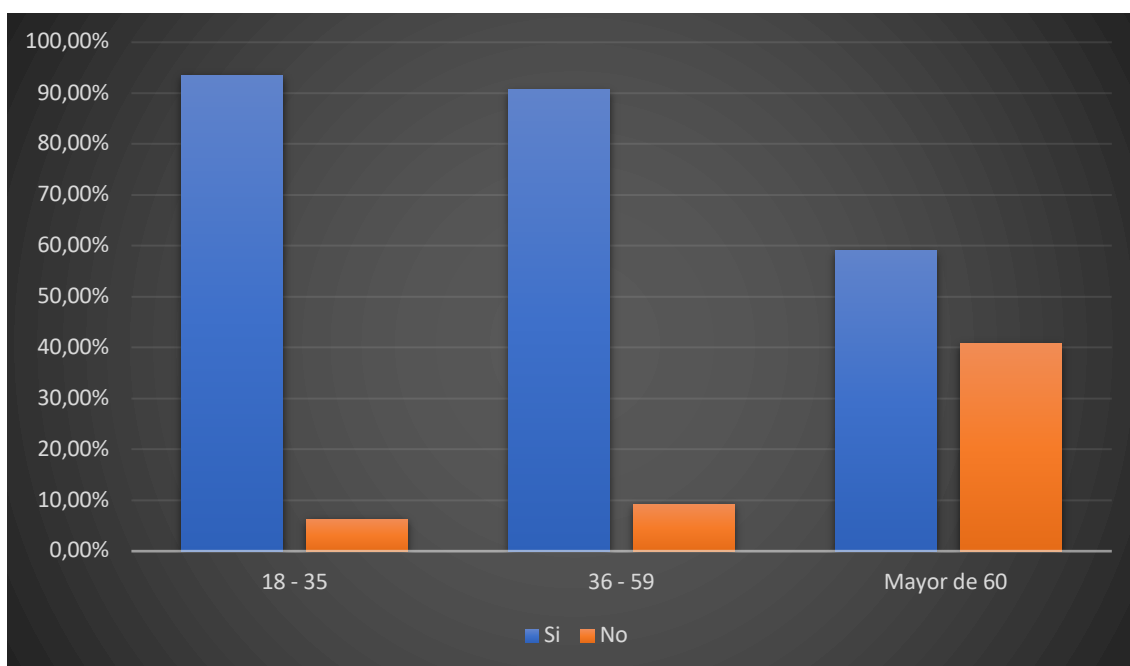


Figura 28: Porcentaje de la muestra según edad respecto a la percepción como maltrato infantil el acto de generar contenido audiovisual por parte de un menor junto a sus padres. Elaboración propia.

Del grupo de edad de entre 18 – 35 un 93,55% opina que considera que la practica de generar contenido audiovisual -como figura “*influencer*”- por parte de un menor acompañado de sus padres puede perjudicar a su desarrollo. Asimismo, un 90,63% de la muestra de entre 36 – 59 y un 59,1% de la muestra mayor de 60 consideran este acto del mismo modo que el grupo anterior.

► **Según la variable de género:**

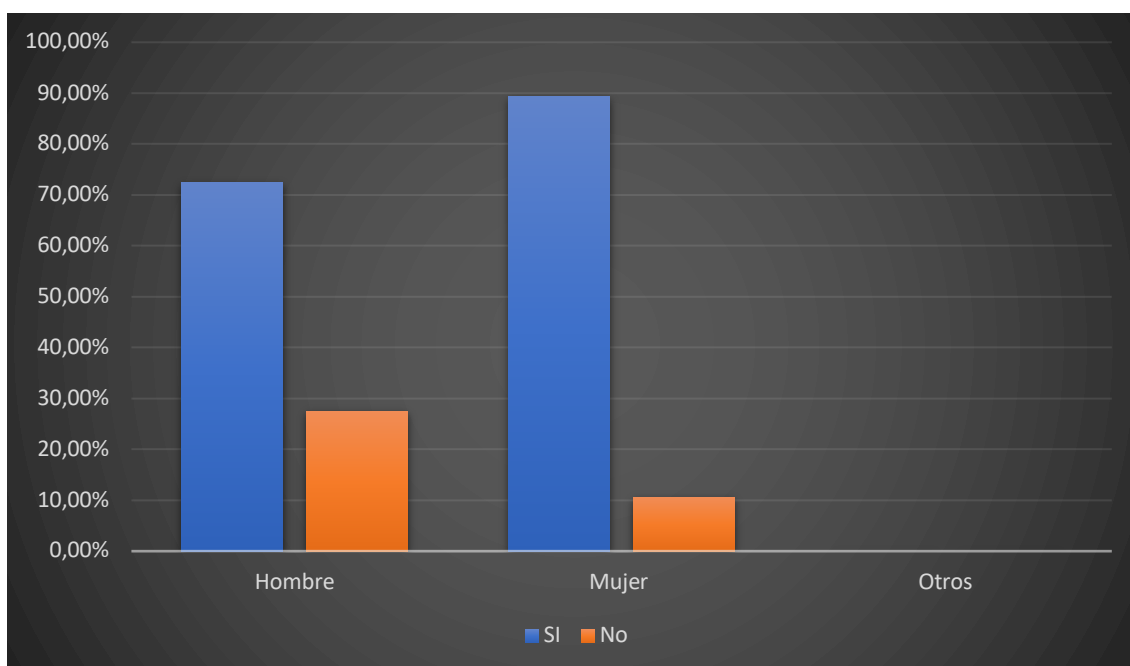


Figura 29: Porcentaje de la muestra según género respecto a la percepción como maltrato infantil el acto de generar contenido audiovisual por parte de un menor junto a sus padres. Elaboración propia.

En referencia al género, un 89,29% de las mujeres consideran el acto de generar contenido audiovisual por parte de un menor junto a sus padres es una práctica que perjudica al desarrollo del menor, y un 72,41% de los hombres coinciden con este mismo criterio.

► Según la variable de figura familiar:

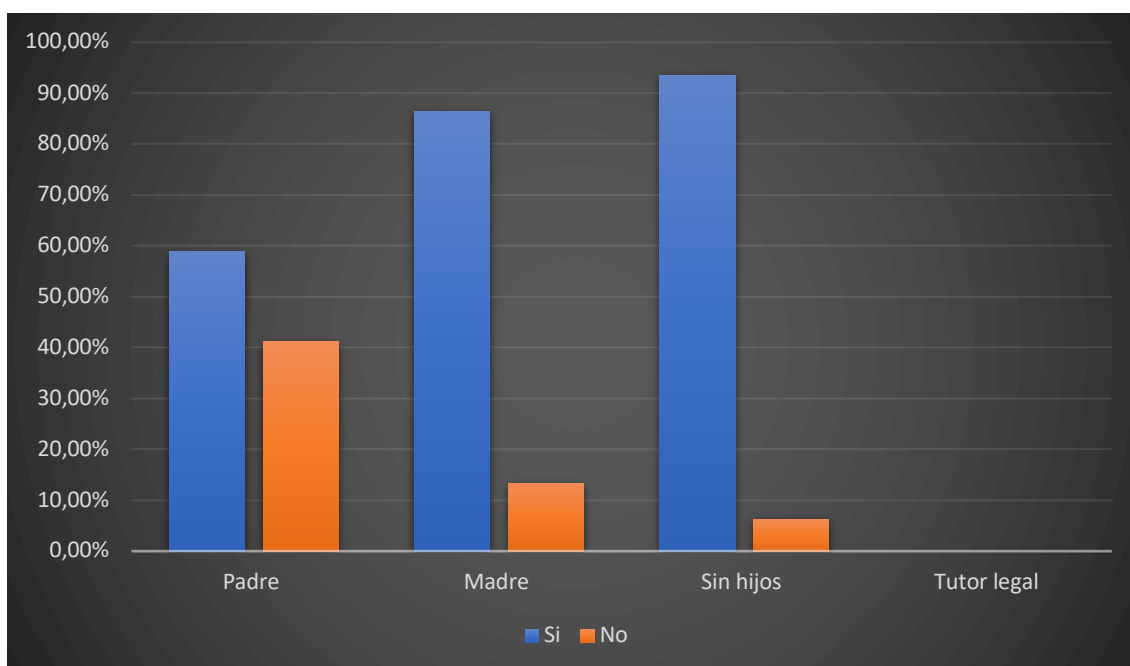


Figura 30: Porcentaje de la muestra según figura familiar respecto a la percepción como maltrato infantil el acto de generar contenido audiovisual por parte de un menor junto a sus padres. Elaboración propia.

De acuerdo con los resultados obtenidos según la figura familiar que representa cada participante de la muestra, un 86,49% de las madres, un 58,82% de los padres y un 93,55% de las personas sin hijos señalan que el desarrollo del menor puede ser perjudicado si estos desarrollan contenido audiovisual -como figura “*influencer*”- junto a sus padres.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El cuestionario que ha sido elaborado y difundido pretende recopilar información en relación con la concienciación que tiene la muestra respecto a la violencia hacia las personas menores de edad, concretamente el maltrato infantil digital. Como se ha mencionado anteriormente en el estudio, el cuestionario ha sido estructurado en dos secciones y, por ello, a continuación se elaborará el análisis de los resultados que han sido obtenidos siguiendo este formato de organización, teniendo en cuenta los datos más relevantes a destacar.

En cuanto a la primera sección del cuestionario, es menester incidir en que perfil de la muestra ha tenido un mayor grado de participación; ya que, es notable y visible que la mayor participación ha sido -en lo que se refiere al género (Figura 2)- de las personas que se identifican con el género mujer. Del mismo modo, teniendo en cuenta la figura familiar (Figura 3), destaca que la mayor participación la representa la figura de la madre, seguida casi en la misma proporción por las personas que actualmente no tienen hijos y, en último lugar, con una gran diferencia en la participación, la figura del padre.

Siguiendo con la segunda sección del cuestionario, los datos obtenidos y analizados muestran la concienciación que tiene la muestra sobre los nuevos tipos de maltrato infantil digital -analizados en la investigación- existentes en la sociedad. Centrándonos en la convicción de la muestra, sin distinción de edad, género y figura familiar, en lo concerniente a las oportunidades digitales que tienen los menores en el ámbito académico (Figura 7, 8 y 9), en una gran proporción consideran que estas no son igualitarias, todos los menores no tienen las mismas oportunidades a la hora de acceder a herramientas tecnológicas y beneficiarse de las posibilidades que estas facilitan. Por tanto, puede destacarse que la muestra participante es consciente de la brecha digital existente en la sociedad. Esta problemática -reconocida por gran parte de la población encuestada- también puede verse reflejada en el Plan de Infancia 2012-2023 (2021), mencionado anteriormente en la investigación, donde se expresa la preocupación en relación con esta problemática y sobre el reto de cómo combatirla.

No obstante, la muestra no considera que la brecha digital que sufren los menores deba de ser considerada maltrato infantil (Figura 10, 11 y 12). Con ello, se podría destacar que la población no es consciente de que este hecho vulnera los derechos de los menores, que promueve una desigualdad entre ellos y fomenta la no inclusión social de muchos de ellos. Sin embargo, es notable que la población más sensibilizada respecto

a esta problemática es aquella que pertenece al grupo de edad más joven, aquellas que son mujeres y las personas que no tienen hijos.

Centrándonos ahora en los datos obtenidos sobre la práctica denominada *sharenting*, que consiste en que los padres o referentes publiquen contenido audiovisual de los menores en plataformas digitales (Figura 22, 23 y 24), la muestra en gran parte considera que esta práctica puede conllevar algún riesgo para el menor, siendo más consciente de ello las mujeres. Esta identificación de la existencia de ciertos riesgos coincide con la idea planteada por Pantallas Amigables (2019) que expone la existencia de unos riesgos concretos -mencionados anteriormente en el marco teórico-, así como unas consecuencias que pueden ser derivadas del *sharenting*.

Aunque, también es necesario destacar que la mayoría de la muestra no considera como maltrato infantil el hecho de “compartir habitualmente en redes sociales la vida familiar junto a los hijos” (Figura 4, 5 y 6). Independientemente del género y la figura familiar que representa cada persona, menos de la mitad lo consideran como un maltrato, siendo los hombres y los padres los que en menor proporción lo afirman. Asimismo, los resultados obtenidos reflejan que la mayor concienciación de esta problemática, en relación con la edad, son aquellas personas pertenecientes al grupo de mayor de 60 años.

Partiendo de este análisis realizado sobre los datos obtenidos, es importante plantear que la sociedad, aunque sea consciente de que la práctica denominada *sharenting* puede perjudicar a las personas menores de edad, sigue desarrollándola de forma muy asidua, construyendo una identidad digital del menor a partir de la huella digital que les van creando. En consecuencia, es urgente que se realice una sensibilización social sobre las consecuencias que tiene el *sharenting*, los derechos de la personalidad del menor y las obligaciones de los progenitores con respecto a la protección digital que deben proporcionarles. Además, es necesario recalcar que si este hábito -efectuado por parte de los progenitores- conlleva unos riesgos para los menores y transgrede los derechos de estos, por parte de las instituciones deberían plantearse unas actuaciones preventivas y el reconocimiento de este hábito como maltrato infantil.

Es preciso analizar los resultados sobre los motivos principales por los cuales los menores realizan una actividad como “*influencers*” en las redes sociales junto a sus padres (Figura 25, 26 y 27). Es significativo que la muestra -sin distinción de edad, género y figura familiar- destaque como principal motivo por el cual se ejecuta la actividad el *lucrativo*. Aunque de esta misma muestra, una parte no considera esta

actuación de carácter laboral; ya que, menos de la mitad de la muestra -sin distinción de edad, género y figura familiar- considera la actividad como lucrativa y no la considera laboral.

Teniendo en cuenta la clasificación que establece la muestra, es inevitable subrayar que la creación de contenido audiovisual por parte de los menores, que posteriormente es publicado o emitido en las redes sociales con la ayuda de los progenitores -como gestores de contenido y de la remuneración económica-, es una actividad que se debería considerar laboral, ya que toda actividad que conlleva una remuneración económica o material debería ser una actividad laboral.

Asimismo, la actividad como “*influencer*” aumenta los riesgos a los que se exponen los menores en su vida diaria, puesto que también se sobreexponen en el mundo digital y se crean una huella digital que permanece grabada en las redes de forma indefinida. Teniendo en cuenta esta afirmación, la parte de la muestra que está menos sensibilizada con esta problemática son el grupo que tiene más edad, los hombres y los padres, en comparación a los otros grupos establecidos (Figura 28, 29 y 30).

A partir de los aspectos planeados anteriormente sobre la práctica de los *niños influencers*, es menester mencionar que tal y como destacan los autores Dantas y Godoy (2015) y Muller (2015), esta práctica expone a los menores a consecuencias como ser víctimas de violencia y, además, ser víctimas de explotación laboral por parte de sus progenitores, vulnerando así los derechos de estos. Focalizándonos en la muestra, más de la mitad de las mujeres, de las madres, de las personas sin hijos y de las personas de entre 18 – 35 y 36 – 50, exponen que “promocionar que los menores de edad publiquen contenido audiovisual en las redes sociales, acción que conlleva un beneficio económico” (Figura 4, 5 y 6), podría ser considerado como maltrato infantil.

Por lo tanto, es imprescindible que se cuestione social e institucionalmente esta actividad, se realicen actuaciones concretas para prevenir y solucionar esta problemática, y se tenga en consideración como nuevo tipo de maltrato infantil.

CONCLUSIONES

- La sociedad está más sensibilizada en relación con los tipos de maltrato infantil físico y psicológico que con aquellos tipos de maltrato de carácter digital; ya que, a la población le cuesta más percibir que el ámbito digital pueda conllevar riesgos que perjudiquen a los menores y la vulneración de sus derechos.
- La población, en cierta medida, es consciente de ciertos riesgos a los que están expuestos los menores de edad en cuanto a la exposición de estos en redes sociales y de la brecha digital existente entre estos, pero no tipifican todas aquellas prácticas que afectan al menor de forma negativa como una problemática de maltrato infantil.
- Para la eliminación de la violencia hacia los menores de edad y así mejorar la calidad de vida de estos, es necesario que se estudien y realicen nuevas políticas públicas por parte del gobierno, que promuevan y refuercen las actuaciones de todos aquellos organismos y servicios que trabajen en torno a la promoción del buen trato y a favor del cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad.
- Es necesario que los organismos oficiales realicen campañas de sensibilización en torno al maltrato infantil digital, tanto a nivel municipal como estatal. Estas deben ser dirigidas hacia toda la ciudadanía, con la finalidad de concienciar a la población en torno a los riesgos a los que están expuestos los menores de edad en el mundo digital, la huella digital que se les va creando a lo largo del tiempo, la identidad digital que se les crea, las consecuencias de la sobreexposición a las pantallas, la brecha digital presente en la sociedad, etc.
- Es necesario señalar la importancia que tiene promover la sensibilización sobre esta problemática -el maltrato infantil digital- por parte de los profesionales que realizan un trabajo socioeducativo o de acompañamiento a los menores y a sus familias, como pueden ser los Trabajadores Sociales. Además, debería considerarse imprescindible la realización de cursos formativos sobre la situación actual del maltrato infantil, incorporando así el surgimiento de los nuevos tipos de maltrato infantil digital. Estas actuaciones de sensibilización y de formación profesional ayudarían a que los profesionales pudieran identificar los factores de riesgo a los que están expuestos los menores con más facilidad, pudiendo así desempeñar una actuación preventiva de forma urgente.

- Los Trabajadores Sociales deben promocionar el buen trato hacia los menores, desarrollando programas de sensibilización sobre el maltrato infantil, incorporando los diferentes tipos de maltrato infantil digital existentes en la sociedad.
- La herramienta RUMI y el MSGR son claves para la detección y prevención del maltrato infantil. En estos dos aplicativos están estandarizados los factores de riesgo e indicadores para la valoración del maltrato infantil, y motivan la intervención profesional. Entre estos están establecidos el maltrato físico y emocional, la negligencia, el abuso sexual, etc., pero no queda reflejado ningún tipo de maltrato digital. Por ello, como en la actualidad esta es un problemática existente y muy recurrente, se deberían incorporar indicadores en relación con estos tipos de maltrato, para que los profesionales o las personas que accedan al simulador puedan detectar situaciones de riesgo o de maltrato, para poder iniciar un proceso de prevención sobre esta problemática.

BIBLIOGRAFÍA

Abril, I., Català, C., Causapie, P., Planas, T., y Vallès, J. (2007). Infància i adolescència en situacions de risc de maltractament.

Alarcón Forero, L. C., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., y Vera Rueda, M. E. (2010). Maltrato infantil y sus consecuencias a largo plazo. *MedUNAB*, 13 (2), 103-115.

Ammerman Yebra, J. (2018). El régimen de prestación del consentimiento para la intromisión en los derechos de la personalidad de los menores. Especial referencia al fenómeno del sharenting. *Actualidad jurídica iberoamericana*, 8, 253-264.

Ander-Egg, E. (1995). *Técnicas de investigación social*. Lumen Argentina. Capítulo5: p.274-288.

Anguita, J. C., Labrador, J. R., Campos, J. D., Casas Anguita, J., Repullo Labrador, J., & Donado Campos, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). *Atención primaria*, 31(8), 527-538.

Aranaga, I. M. (2018). Técnicas de intervención en Trabajo Social. https://ocw.ehu.es/pluginfile.php/52050/mod_resource/content/10/Tema, 202.

Ayuntamiento de Barcelona. (2022). Mesa por prevención abuso sexual y maltrato infantil. https://ajuntament.barcelona.cat/educacio/es/noticia/mesa-por-prevencion-abuso-sexual-y-maltrato-infantil_602506

Cardona, J. (2014). El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en toda medida que le concierna a los XXV años de la Convención.

Casado, M. A., Garitaonandia, C., Jiménez, E., Garmendia, M., Karrera, I., y Moreno, G. (2018). Los niños y niñas de la brecha digital en España. *Madrid: Unicef*.

Catalunya. Llei 14/2010, del 27 de maig, dels drets i les oportunitats en la infància i l'adolescència, *Bulletí Oficial del Parlament de Catalunya*, 26 de maig de 2010, núm. 720.

Cezarita. (2021). Niños «influencers» y redes sociales: la evolución de la explotación infantil en la era digital. Posted in *Derechos del Niño, Explotación, Libertad, Trabajo*

infantil. <https://www.humanium.org/es/ninos-influencers-y-redes-sociales-la-evolucion-de-la-explotacion-infantil-en-la-era-digital/>

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

Corral, Y., Corral, I., y Corral, A. F. (2015). Procedimientos de muestreo. *Revista ciencias de la educación*, (46), 151-167.

Dantas, T., y Godoy, R., (2015). Youtubers mirins: mera expressão artística ou trabalho infantil? *Pesquisa sobre o uso da internet por crianças e adolescentes no Brasil: TIC Kids online Brasil*, 95-104.

Departament de Benestar Social i Família. (2013). ORDRE BSF/331/2013, de 18 de desembre, per la qual s'aproven les llistes d'indicadors i factors de protecció dels infants i adolescents.

Díaz, J., Esteban, J., Romeu, F.J., Puyo, C., Gotzens, F., Pastor, P., Requena, E., Seiquer, J., Campoy, M.P., Llaquet, P., García, J. (2006). Maltrato infantil: detección, notificación y registro de casos. https://www.ccmareme.cat/ARXIUS/2010/BENESTAR/INFANCIA/PROTOCOL/Maltrato_infantil.pdf

Diputació de Barcelona. (2008). Model de prevenció i detecció de situacions de risc social a la infància i l'adolescència des dels Serveis Socials Bàsics.

Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència. (2006). Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI). <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=7&subs=64&cod=461&page>

Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència. (2011). Simulador MSGR: Simulador del Módulo de Soporte a la Gestión de Riesgo (MSGR) o Maltrato intrafamiliar de los niños y adolescentes. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=7&subs=64&cod=455&page=>

Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència. (2022). Informe estadístic mensual.

https://dretssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematic/07infanciaiadolescenci a/dades_sistema_proteccio/2022/2022_02_informe_DGAIA.pdf

Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència. Departament de Treball, Afers Socials i Família de la Generalitat de Catalunya. (2017). Protocol marc d'actuacions contra el maltractament a infants i adolescents de Catalunya.

España. Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de abril de 2010, núm. 79.

España. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de junio de 2021, núm. 134.

España. Resolución de 16 de febrero de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establecen criterios para la calificación por grupos de edad de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como pictogramas informativos. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de febrero de 2010, núm. 44, pp. 16602 – 16605

Fernández Tortolero, C. R., y Mendoza Márquez, J. L. (2018). El sharenting y sus implicaciones en la identidad digital.

Generalitat de Catalunya. (2017). Protocol marc d'actuacions contra el maltractament a infants i adolescents de catalunya. https://dretssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematic/07infanciaiadolescenci a/DEST_columna_dreta/documents/Protocol-Marc-Maltractament-IA.pdf

Generalitat de Catalunya. (s.f.). *Expedients administratius de protecció a la infància i l'adolescència*. https://ibdigital.uib.es/greenstone/sites/localsite/collect/portal_social/index/assoc/genca t02/07.dir/genca0207.pdf

Institut Infància i Adolescència de Barcelona. (2021). Pla d'infància 2021-2030. Reptes i actuacions per millorar les vides i els drets de la infància i l'adolescència a Barcelona.

Leal, J., Gaitán, L., Aparicio, R., Bárcenas, A., Bredow, M., Cantó, O., Domínguez, M., Echaves, A., Hernán, M.J., Lope, M., Pávez, I., Sanz, A. (2019). *La infancia en cifras*.

<https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/documentos/laInfanciaCifrasdic2011.pdf>

López, F. (1995). Bases para la elaboración de una estrategia integral para la infancia y adolescencia en riesgo y dificultad social.

Martínez Pastor, E., Vizcaíno-Laorga, R., Nicolás Ojeda, M. A., Serrano Maíllo, M. I., García Maroto, S. (2018). Familias y niños: el negocio de los canales de los niños youtubers.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (2008). Videojuegos y menores. Aspectos jurídicos, perspectivas de derecho comparado y propuestas de *lege ferenda* en relación con el marco normativo español.

Moreno, L. P. (2012). *Libro de las habilidades directivas, El. 3a edic.* Ediciones Díaz de Santos.

Muller Beduschi, C. (2015). La nueva cara de internet: sus repercusiones en el periodismo digital, los riesgos y retos de las informaciones encontradas en la red. [Tesi doctoral, Universidad Autònoma de Barcelona]. TDX. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/325419/cmb1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

OMS. (2016). Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños. https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/INSPIRE_WHO-NMH-2016_Resumen.pdf

OMS. (2020). Maltrato infantil. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

ONU: ASAMBLEA GENERAL. (2 de noviembre de 1989). Convención sobre los derechos del niño.

Pan European Game Information. (2021). ¿Qué son las clasificaciones? <https://pegi.info/es/node/19>

Pantallas Amigables. (2019). Sharenting» o «mamá, papá, ya vale de fotos. Blog, Ciberconvivencia, Ciberseguridad, Grooming, Redes sociales. <https://www.pantallasamigas.net/sharenting-riesgos-consejos/>

Parlamento Europeo. (1992). Carta Europea de los Derechos del Niño.

Pereda, N. (2011). Resiliència en infants víctimes d'abús sexual: el paper de l'entorn familiar i social. *Educació social: Revista de intervenció socioeducativa*, 49, 105-116

Pérez, F. (2005). La entrevista como técnica de investigación social. Fundamentos teóricos, técnicos y metodológicos. *Extramuros*, 8(22), 187-210.

Ragnedda, M., y Ruiu, M. L. (2010). La violencia simbólica de la música en la publicidad destinada a la infancia1/The symbolic violence of music in childhood advertising. *Pensar la publicidad*, 4(1), 167.

Rodriguez Del Rio, Y. R. (2021). Niños pantalla: lenguaje y comunicación.

Sanmartín Esplugues, J., Serrano Sarmiento, A., García Esteve, Y., Rodríguez Martín, A., Martínez Sánchez, P., Blundell, H., y Iborra Marmolejo, I. (2011). Informe del Centro Reina Sofía sobre el Maltrato infantil en la familia en España.

Saura, V. (9 de mayo de 2022). Infància i pantalles: la cara oculta del 'nadiu digital'. *El diari de l'educació*. <https://diarieducacio.cat/infancia-i-pantalles-la-cara-oculta-del-nadiu-digital/>

Scharager, J., & Reyes, P. (2001). Muestreo no probabilístico. *Pontificia Universidad Católica de Chile, Escuela de Psicología*, 1, 1-3.

Serrano Santoyo, A., y Martínez Martínez, E. (2003). *La brecha digital: mitos y realidades*. Uabc.

Serrano-Barquín, R. D. C., y Ruiz, E. (2013). Violencia simbólica en Internet. *Ra Ximhai*, 9 (3), 121-139.

Soriano Faura, F. J. (2015). Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de la salud.

Tur Viñes, V., Núñez Gómez, P., y González Río, M. J. (2018). Menores influyentes en YouTube. Un espacio para la responsabilidad. *Revista Latina de Comunicación Social*, (73), 1211-1230.

UNICEF. (2006). Detección y primera respuesta a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato por parte de familiares o cuidadores.

https://www.unicef.org/chile/media/1336/file/victimas_de_maltrato_por_parte_de_familiares_o_cuidadores.pdf

Valdebenito, L., y Larraín, S. (2007). El maltrato deja huella. Manual para la detección y orientación de la Violencia Intrafamiliar.

Verdú Delgado, A. D., y Briones Vozmediano, E. (2016). Desigualdad simbólica y comunicación: el sexismo como elemento integrado en la cultura. *La ventana. Revista de estudios de género*, 5(44), 24-50.

Zabala, M. (2021). *Ser padres en la era digital*. Plataforma.